

Huancavelica, 25 NOV, 2009

VISTO: El Informe N° 182-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 5248-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 020-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1346-2008/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe N° 009-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI: Informe Administrativo Examen Especial a los Proyectos de Inversión Periodo 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Organo de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica, ha emitido el Informe 009-2008-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI: Informe Administrativo Examen Especial a los Proyectos de Inversión Periodo 2007, acción de control que ha tenido por objetivo general verificar selectivamente la legalidad del gasto y cumplimiento de normas del Sistema Nacional de general verificar selectivamente la legalidad del gasto y cumplimiento de normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, en la que se han identificado responsabilidades administrativas, evidenciándose las siguentes observaciones:

OBSERVACION 1. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE LOS DIVERSOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LA GERENCIA SUB. REGIONAL TAYACAJA EN EL 2007 PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD OCCORO, MICRORED COLCABAMBA, RED TAYACAJA-DIRESA-HUANCAVELICA", SE ENCUENTRAN COLCABAMBA, RED TAYACAJA-DIRESA-HUANCAVELICA", SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS Y SIN LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA. Son once expedientes de contratación de locación de servicios que no cuentan con la debida documentación, expedientes de contratación de locación de servicios que no cuentan con la debida documentación, habiendo existido un egreso, que no sustenta todo el proceso efectuado, detallándose en cuadro anexo numero uno;

Que, los hechos descritos han contravenido la siguiente normativa legal: Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, del 26. Nov. 04 Artículo 6. - Expediente. - "(...) La Entidad llevará un expediente de todas las actuaciones del proceso de contratación o adquisición desde la decisión para adquirir o contratar hasta la culminación del contrato (...)" Artículo 11.- Requisitos del proceso.- "(...) Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento. El Reglamento precisará los requisitos necesarios para los procesos previstos en el Artículo 17º de la presente Ley. (...)." Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 26. Nov. 04 Artículo 38. - Aprobación del expediente "(...) Una vez reunida la información sobre las características técnicas, el valor referencial y la disponibilidad presupuestal, la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones remitirá el expediente de contratación al funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación.(...)". Artículo 39.- Procedimientos y plazos para los actos previos Cada Entidad definirá los procedimientos y plazos para la determinación y aprobación del expediente de contrataciones y designación del respectivo Comité Especial. Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas con la Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, del 30.Oct.06 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos,



Huancavelica, 25 NOV, 2009



facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. Comentarios: 01 "Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos (...)", 03 "La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.", 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad);

Que, conforme al hecho enunciado, se ha hallado la presunta responsabilidad en la que ha incurrido don FROILAN NINANYA SANTILLÁN, GERENTE SUB REGIONAL DE TAYACAJA, del 02 de febrero del 2007 al 22 de julio del 2008; por no haber planificado, dirigido, coordinado y supervisado las actividades técnico administrativas en programas de línea de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; incumpliendo las funciones inherentes al cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de Febrero del 2006 que norma: "a. Planificar, dirigir y coordinar actividades técnico administrativas de la Gerencia Sub. Regional"y "f. Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia.", así como los artículos 6° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM incisos a), d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento";

Que, se hallado la presunta responsabilidad de doña KETTY GARAY LINDO, ex SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, del 03 de agosto del 2007 al 10 de marzo del 2008; por no haber dirigido y supervisado el accionar del sistema administrativo de abastecimiento; incumpliendo las funciones inherentes al cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 Febrero del 2006 que norma: "c. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, (...) y abastecimiento", "h. Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas, que rigen los sistemas administrativos de personal (...) y abastecimiento", "L Asesorar a la Gerencia Sub-Regional, en asuntos de administración general", así como los artículos 6° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el artículo 38º y 39º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y los incisos a), d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento";



Huancavelica, 25 NOV. 2009

OBSERVACION 2. IRREGULAR ADQUISICIÓN DE CUATRIMOTO MARCA WANXIN MODELO WX 400 (4X4) PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD OCORO, MICRORED COLCABAMBA, RED TAYACAJA-DIRESA-HUANCAVELICA", EN EL PERÍODO 2007. Se ha evidenciado que para la adquisición de la Cuatrimoto Marca WANXIN WX 400 (4X4), se ha incurrido en una serie de irregularidades, favoreciendo al proveedor Peruana de Inversiones E.I.R.L por un monto de S/. 29, 000.00 Nuevos Soles;

según requerimiento Informe 265 -Que, 2007/GOB.REG.HVCA/GSRT-SGI, del 04 de diciembre del 2007 el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, requiere materiales e insumos para la mencionada obra una Cuatrimoto por un monto de S/. 27, 625.00 Nuevos Soles. El Proceso de Selección y las Bases Administrativas Adjudicación Directa Selectiva aprobadas, mediante 2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE (Convocatoria: 1), bases administrativas elaboradas por los Miembros del Comité Especial Permanente, integrado por: Presidente, Lic. Ketty Garay Lindo – Sub Gerente de Administración, Miembro Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha - Sub Gerente de Infraestructura y Miembro Bach. Cont. Michael Espinoza Barrientos – Encargado de Abastecimiento, y Miembros Suplentes: Presidente TAP. Pascuala Tito Raymundo, Miembro Ing. Miguel Espinoza Salvatierra y Miembro TAP. Máximo Torres Sedano, remiten las bases administrativas al Gerente Sub Regional quien aprueba por Memorándum N° 245-2007/GOB.REG-HVCA/GSRT-CH/G del 07 de diciembre del 2007 y publica el mismo día. El valor referencial en su totalidad de ítems fue de S/. 108, 949.00 nuevos soles incluido IGV, pruebas y cualquier otro concepto hasta depositar en el almacén de obra, el sistema de contratación fue bajo el sistema de Precios Unitarios, con relación de ítems. El ítem Nº 06 Equipamiento de Transporte y Comunicación tuvo un valor de S/. 27, 625.00, con las características descritas en cuadro anexo respecto del bien, forma de pago y monto total a pagar. Existe una peculiaridad que según la información que recabaron de la Página Web de Honda del Perú S.A, las características técnicas de la Cuatrimoto modelo TRX 420 que se convocó mediante proceso de selección tienen las mismas características técnicas de la Cuatrimoto modelo TRX 350. Según el registro de participantes que se encuentra en el expediente de contratación se inscribieron Unión Medical E.I.R.L con representante legal Amancio Luis Flores Condor de actividad económica de otras actividades relacionadas con Salud Humana / Venta mayor de otros productos / Otras actividades de Tipo Servicio NCP y Peruana de Inversiones E.I.R.L representante legal Ramón Arturo Cavero Cavero Otros tipos de venta al por menor. Respecto del Sobre Nº 01 Propuesta Técnica, según el literal e) del contenido de la propuesta técnica (Sobre Nº 01), referido a la experiencia del postor, la misma que debe ser sustentada con copias simples de facturas u ordenes de compra, debidamente ordenadas por ítems; que acrediten la venta de los materiales y equipos médicos, materia de la presente convocatoria, correspondientes a los últimos dos años (2005-2007), según Anexo Nº 04. En el numeral 17.3 de las bases administrativas "Evaluación de Propuestas" señala que para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la propuesta técnica deberá alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas y rechazadas en esta etapa (Art. 72° del Reglamento). De los factores de evaluación estipulados en las bases administrativas Propuesta Técnica A. Experiencia del postor (sustentada con contratos, órdenes de compra y/o factura)





Huancavelica, 25

2 5 NOV. 2009



Puntaje 40.00, califica la experiencia del postor en la venta de los materiales objeto de la presente convocatoria. Se calificará considerando el monto facturado por el postor durante los últimos dos (02) años. Esta experiencia se acreditará con copia simple de los comprobantes de pago (Facturas) cancelados o en su defecto con copia de contratos. El postor que tenga un importe facturado o igual o mayor a dos (02) veces el valor referencial de cada uno de los ítems a los cuales se presenta, recibirá el máximo puntaje cuarenta (40) puntos al resto de propuestas se les asignará puntaje de forma proporcional. B. Certificados de Calidad Puntaje 40.00 Se calificará la presentación de los certificados de calidad de todos los bienes a adquirirse. Se otorgará el máximo puntaje de cuarenta (40) Puntos, al postor que presente los certificados de calidad de los bienes ofertados, emitidos por la entidad correspondiente. C. Plazo de Entrega Puntaje 20.00 Se calificará con el máximo de veinte (20) puntos al postor que oferte el menor plazo de entrega por cada ítem, al resto de postores se calificará en forma inversamente proporcional. Respecto de las irregularidades en el Otorgamiento de la Buena Pro del Equipamiento de Transporte y Comunicación se encuentra que según el Acta de apertura de sobres y evaluación de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 027-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE (Convocatoria: 1), el 26 de diciembre del 2007 presentan sus propuestas los siguientes postores: Unión Medical E.I.R.L y Peruana de Inversiones E.I.R.L, procediéndose a verificar el cumplimiento de los documentos obligatorios requeridos en las bases administrativas, el Comité Especial Permanente determinó que Unión Medical E.I.R.L, no cumple con los requisitos exigidos por lo que no presenta: plazo de entrega, sustento de especificaciones técnicas y otros. El postor Peruana de Inversiones E.I.R.L. que continúo en el proceso, oferta el siguiente bien, según el Anexo Nº 006-A Especificaciones Técnicas de la Cuatrimoto CK400S 4WD. De la comparación entre el modelo de Cuatrimoto TRX 420 (de características Honda), convocada y la Cuatrimoto CK400 S 4 WD, ofertada hay diferencias en las características técnicas solicitadas en las bases administrativas, segun anexos adjuntos. De la revisión y evaluación al expediente de contratación, se aprecia en la Propuesta Técnica presentada por la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L, en relación al Ítem Nº 06 "Equipamiento de Transporte y Comunicación" - Cuatrimoto, ANEXO Nº 04 RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUÉ ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR en el Ítem Nº 06 "Equipamiento de Transporte y Comunicación" no acreditó ni sustento tener la experiencia en la venta de dicho bien tal como lo señalaba las bases administrativas con copias simples de comprobantes de pago, facturas u órdenes de compra, correspondiente a los últimos años 2005-2007, ni presentó certificados de calidad del bien ofertado, por lo que el Comité Especial Permanente no otorgó el puntaje técnico, por lo que la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L, al no alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos establecido en las bases administrativas, debió quedar descalificada y debió declararse DESIERTO el Ítem Nº 06, pero el Comité otorgó un puntaje de noventa (90) puntos sin razón ni fundamento alguno y admitir su propuesta económica y al ser el único postor para ese Ítem se le adjudicó la Buena Pro, el 26.Dic.07 por un monto de S/. 29,000.00 Nuevos Soles, según consta en el Acta y en fecha 28.Dic.07 se da por consentida la Buena Pro, la cual debió ser informada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) por ser única propuesta;

Que, sobre la orden de compra y del contrato suscrito, según Anexo Nº 05 Declaración Jurada Plazo de Entrega, la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L, se compromete a entregar el Ítem N° 06 (Cuatrimoto) en el Almacén de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad





Huancavelica,

25 NOV. 2009





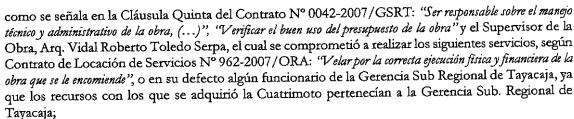
Resolutiva del Puesto de Salud Ocoro, Microred Colcabamba, Red Tayacaja-Diresa-Huancavelica'' en el plazo de 20 días calendarios después de recibida la O/C (Orden de Compra). La Gerencia Sub Regional de Tayacaja emite la Orden de Compra Nº 197, el 28.Dic.07, asimismo suscribe el Contrato Nº 0083-2007/GST, con fecha 28.Dic.07, entre el Gerente Sub Regional de Tayacaja, Lic. Froilan Ninanya Santillán y el señor Ramón Arturo Cavero Cavero, por parte de la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L, correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 027-2007/GOB.REG.HVCA/ GSRT/CE (Convocatoria: 1), sin embargo en la Cláusula Sexta: Plazo de Entrega, señala lo siguiente: ''al producto del ítem 06 se obliga a entregar a los 20 días calendarios después de la emisión de la orden de compra" por lo cual se determina que el Ítem Nº 06 Cuatrimoto, debió ser entregado el 17. Ene. 08, fecha en la que se cumplía los 20 días calendarios, según declaración jurada de plazo de entrega del postor. Sobre la fecha de entrega de la Cuatrimoto, según Acta de Verificación, Recepción y Entrega de Equipos Médicos y Mobiliario según O/C Nº 197-2007 para el Puesto de Salud Ocoro del 07.Feb.08, sobre la cuatrimoto el Médico Raúl Macha Ramírez señala que ésta deber ser Marca Honda siendo una marca apta para la zona de trabajo. En Ocoro el 12.Feb.08, conforme se alude en la Constancia de Entrega el señor Arturo Cavero Cavero Gerente de la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L hizo entrega de los faltantes de Equipo Médico y Mobiliario, quedando pendiente entrega de la Cuatrimoto. En Colcabamba el 18.Mar.08, según se aprecia en la Constancia de Entrega el señor Arturo Cavero Cavero Gerente de la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L hizo entrega de los faltantes de Equipos Médicos y Mobiliario, quedando pendiente solamente la entrega de la Cuatrimoto. Según Pedido-Comprobante de Salida Nº 000078, del 12.Feb.08, en el renglón Nº 08, se describe 01 Cuatrimoto Marca WANXIN 400C.C 4x4, por un valor de S/. 29, 000.00 Nuevos Soles, firmando la PECOSA, la solicitante Arq. Judith Pérez Cárdenas, Arq. Vidal Roberto Toledo Serpa, la TAP. Teresa Arce Matos (Director de Abastecimiento), TAP. Reynaldo Salas Godoy (Jefe de Almacén) y Dr. Raúl Macha Ramírez, sin embargo en la parte posterior de la PECOSA la Arq. Judith Pérez Cárdenas, hace una anotación donde señala que falta entregar la Cuatrimoto y Camilla para traslado de pacientes;

Que, respecto de la omisión de cobro por mora, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja no aplicó al proveedor la penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem de S/. 29, 000.00 Nuevos Soles, pudiendo haber sido deducidos del pago final, evitándose la aplicación de penalidad por mora en que se encontraba inmerso, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 2, 900.00 Nuevos Soles. Es decir de aplicar una penalidad diaria de S/. 362.50 Nuevos Soles, a partir del 18 de enero del 2008 por ocho días ya que al 25 de enero del 2008, se llegó al monto máximo de la penalidad (10% del monto total del ítem), por lo cual la Entidad tuvo que haber resuelto el contrato por incumplimiento;

Que, respecto del pago y la conformidad otorgada, de la información obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, los pagos a la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L se efectuaron en 2 partes de S/. 58, 840.50 Nuevos Soles (C/P N° 256 y 411 respectivamente), haciendo un total de S/. 117, 681.00 Nuevos Soles, monto del Contrato N° 0083-2007/GST. Mediante Comprobante de Pago N° 411, del 23.Abr.08, se realiza el pago a la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L, por la entrega de la Cuatrimoto Marca WANXIN 400C.C 4x4, cuya conformidad fue otorgada por los Responsables del Puesto de Salud Ocoro y no por los responsables directos de la Obra como son: la Residente de la Obra, Arq. Judith Pérez Cárdenas, tal



Huancavelica, 2,5 NOV. 2009



Que, los hechos descritos han contravenido la normativa legal siguiente: Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, del 26. Nov. 04 Artículo 3.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.-Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común: 1.-Principio de moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. 3. Principio de Imparcialidad: Los Acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la Ley y el Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas. 4. Principio de Eficiencia: Los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final. 5. Principio de Transparencia: Toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores (...)". Los principios señalados tienen como finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados; y servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente Ley y el Reglamento, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vactos en la presente Ley y en el Reglamento. Artículo 24.-Responsabilidad - Todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable. Son de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 47° de la presente Ley. En caso se determine responsabilidad en los expertos independientes que participen en el Comité, sean estos personas naturales o jurídicas, el hecho se comunicará al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que se les incluya en el Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado. Artículo 31.-Evaluación y calificación de propuestas.- El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento, debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas dentro de los plazos más convenientes y al mejor valor total. El método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores. El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a adquirirse o contratarse. Artículo 41.- Cláusulas obligatorias en los contratos.- Los contratos regulados por la presente Ley incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a: (...) c) Resolución de Contrato por Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que baya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato; en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el







Huancavelica, 25 Nov. 2009





contratista (...)". Artículo 47.- De las Responsabilidades y Sanciones.- "(...) Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras son responsables del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento. En los casos en que las normas establecen márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de forma que sus decisiones estén acordes con los principios establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley. (...)" Artículo 50. Cumplimiento de lo pactado.-Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del Artículo 1774° del Código Civil. Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del 26.Nov.04 Artículo 2.- Funcionarios y dependencias responsables de la Entidad Las adquisiciones y contrataciones a que se refieren la Ley y el presente Reglamento están a cargo de los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: 1) El Titular de la Entidad (tanto en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial), quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con la normativa presupuestaria pertinente, y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones (...)" 2) La máxima autoridad administrativa, quien de acuerdo con las normas de organización interna de cada Entidad, tiene a su cargo la gestión técnica, administrativa y financiera de la misma y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones. En el caso de las empresas del Estado se entiende por máxima autoridad administrativa a la Dirección Ejecutiva o Gerencia General, según corresponda. 3) El Comité Especial. 4) La dependencia responsable de planificar y efectuar las adquisiciones y contrataciones. Artículo 52.- Responsabilidad y autonomía El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables de su actuación. Artículo 65.- Factores de evaluación para la adquisición de bienes 1) En caso de adquisición de bienes podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la Entidad: a) El plazo de entrega b) Garantía comercial del postor y/o del fabricante c) La disponibilidad de servicios y repuestos. d) La capacitación del personal de la Entidad, si fuese necesario. e) La experiencia del postor. Se calificará considerando el monto facturado por el postor durante un período determinado no mayor a diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la adquisición materia de la convocatoria. El Comité Especial podrá establecer otros factores, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Artículo 64°. Para acceder a la evaluación de la propuesta económica, la Entidad determinará en las Bases el puntaje mínimo que se deberá alcanzar. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa. Artículo 69.- Método de evaluación de propuestas La evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la evaluación técnica, cuya finalidad es calificar la calidad de la propuesta, y la segunda es la evaluación económica, cuyo objeto es calificar el monto de la propuesta. Las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso. En ningún caso y bajo responsabilidad del Comité Especial y del funcionario que aprueba las Bases se establecerán factores cuyos puntajes se asignen utilizando criterios subjetivos. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato, ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de contratos de ejecución periódica. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. En el caso de ejecución de obras el monto está referido al monto del contrato vigente. Artículo 224.-Resolución de contrato Cualquiera



Huancavelica, 2 5 NOV. 2009





de las partes, o ambas, pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en las Bases, en el contrato o en el Reglamento. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto. Artículo 225.- Causales de resolución (...) La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...)". Artículo 226.- Procedimiento de resolución de contrato Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días (...). Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad qué parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. Artículo 233.- Recepción y conformidad "(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, sin perjuicio de lo que esta última disponga en sus normas de organización interna. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...) De existir observaciones se consignarán en el Acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, en los siguientes artículos: Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT (...)". Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado 9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; Artículo 18º.- Condiciones para el Gasto Girado 18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente. 18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SLAF-SP a la DNTP. Contrato Nº 083-2007/GRST, del 28.Dic.07, en su cláusula quinta: Forma de Pago "(...) La Gerencia Sub. Regional- Tayacaja se obliga a pagar en nuevos soles dentro de 05 días hábiles siguientes a la expedición de conformidad de recepción de los "Materiales y equipos médicos" a cargo del Residente de Obra, VBº del Supervisor de la Obra (...)". La situación expuesta se ha originado por el accionar negligente de los funcionarios y miembros confortantes del Comité Especial Permanente de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja, lo que originó que se adquiera un bien a favor del proveedor Peruana de Inversiones E.I.R.L,



Huancavelica, 25 NOV. 2009



quebrantando para dicho acto normas expresas que regulan los procesos de adquisición estatal, atentando de ese modo con la transparencia de los actos en la administración pública, sin cautelar los intereses de la Entidad ante el incumplimiento al margen de las disposiciones legales vigentes;

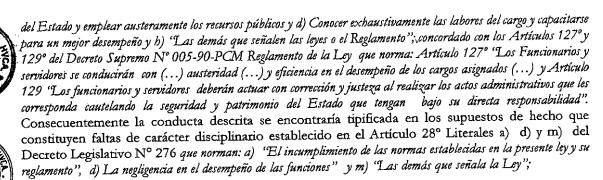
Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don FROILAN NINANYA SANTILLÁN, GERENTE SUB REGIONAL DE TAYACAJA, del 02 de febrero del 2007 al 22 de julio del 2008; por no haber planificado, dirigido, coordinado y supervisado las actividades técnico administrativas en programas de línea de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; incumpliendo las funciones inherentes al cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de febrero del 2006 que en las descripciones de funciones especificas a nivel del cargo establece: "a. Planificar, dirigir y coordinar actividades técnico administrativas de la Gerencia Sub. Regional" y "f. Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia.", así como los artículos 2°, 222°, 224°, 225° y 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) 'Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 123º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) 'Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad los señores KETTY GARAY LINDO Presidente del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, MIGUEL SEGISFREDO ESPINOZA SALVATIERRA (del 15.Oct.07 al 08.Abr.08) Miembro Suplente y MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS (del 15.Oct.07 al 08.Abr.08) Miembro; por incumplir y/o contravenir las disposiciones aplicables, al no haber evaluado correctamente la propuesta técnica del postor habiéndole otorgado un puntaje que no le correspondía en la etapa de evaluación de propuestas y posterior otorgamiento de la Buena Pro, incumpliendo los artículos 3°, 24° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; así como los artículos 2°, 52°, 65°, 69°, 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses





Huancavelica, 25 NOV. 2009



Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don SEVERO PABLO HUAYRA ROMERO, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja, del 10 de marzo del 2008 a la secha del informe; por no haber advertido al Sub Gerente Regional de Tayacaja sobre el incumplimiento en el plazo de entrega por parte del postor, debiendo recomendar la resolución del Contrato Nº 0083-2007/GST, de fecha 28.Dic.07, en relación al Ítem 6: Equipamiento de Transporte y Comunicación (Cuatrimoto) respecto a ese Ítem; por haber autorizado el pago respectivo sin que el Residente y Supervisor de la Obra otorguen la conformidad de recepción del bien tal como lo señalaba el contrato; incumpliendo las funciones inherentes al cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.06, que en las descripciones de funciones especificas a nivel del cargo establece: "a. Administrar en base a la normatividad vigente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub-Regional, e) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de (...), contabilidad, tesorería y abastecimiento, h) Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas, que rigen los sistemas administrativos de (...), contabilidad, tesorería y abastecimiento y l. Asesorar a la Gerencia Sub-Regional, en asuntos de administración general", con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Articulo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don FELIX TUNQUE YAMPI, Jefe de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del 01 de abril del 2008 al 31 de julio del 2008; por haber girado y visado en señal de conformidad el Comprobante de Pago Nº





Kuancavelica, 25 NOV. 2009



CAND REGIONAL VY BON ALL VY BON A

411, de fecha 23. Abr.08, sin haber verificado la conformidad respectiva; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don REYNALDO SALAS GODOY Jefe de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del 12 de febrero del 2007 continuando a la fecha del informe; , por haber firmado la Orden de Compra en donde da conformidad a la recepción de la Cuatrimoto, la cual aún no había sido entregada por el Proveedor; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Articulo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

OBSERVACIÓN 3.- GASTOS CARGADOS IRREGULARMENTE A LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VICTORIA DE AYACUCHO" III ETAPA: REHABILITACIÓN DE PABELLONES, CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN", POR S/. 49 925,23. Se ha evidenciado que se han cargado irregularmente tres (03) planillas de jornales de enero a marzo del 2007 correspondiente a la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa La Victoria de Ayacucho, II Etapa: Construcción de Talleres Carpintería, Mecánica y Electricidad", correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2007 por S/. 49 925,23 Nuevos Soles. La obra se inicio el 04 de junio del 2007 y finalizó el 20 de abril del 2008 con un avance físico de 100% y avance financiero de 99.99% Respecto de la planilla de



Huancavelica, 25 NOV. 2009





jornales de enero y febrero del 2007 se tiene que mediante Informe N° 012-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGO, del 23.Ene.07, el Sub. Gerente de Obras, Ing. Lauro Vergara Guevara se dirige a la Directora Regional de Administración, Ing. Hortencia Valderrama Torre, remitiéndole la Planilla de Campo correspondiente al mes de enero 2007 y mediante Informe N° 053-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGO, del 26.Feb.07 remite la Planilla de Campo correspondiente al mes de febrero 2007. Mediante Informe N° 056-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGO, del 02.Mar.07, el Sub. Gerente de Obras Ing. Lauro Vergara Guevara remite a la administradora la conformidad de pago de la obra correspondiente a los meses de enero y febrero del 2007, quien mediante proveído a la Oficina de Tesorería indica el trámite inmediato. Mediante Informe N° 077-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGO, del 22.Mar.07 remite la Planilla de Campo correspondiente al mes de marzo 2007 recepcionada el 23.Mar.07. Mediante Informe N° 101-2007/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGO, del 04.Abr.07, le remite a la administradora la conformidad de pago de la obra la que indica su atención;

Que, sobre las Planillas de Jornales de enero y febrero 2007, se ha evidenciado que en un principio estás tenían el Mnem. 0030 correspondiente a la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa La Victoria de Ayacucho, II Etapa: Construcción de Talleres Carpintería, Mecánica y Electricidad", el cual fue cambiado al Mnem. 0042 (corregido con máquina de escribir) el cual corresponde a la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa La Victoria de Ayacucho, III Etapa: Rehabilitación de Pabellones, Construcción de Cerco Perimétrico, Implementación y Capacitación", tal como se puede apreciar en la documentación sustentatoria que se adjunta en los Comprobantes de Pago N° 001 y 002. Asimismo la Planilla de Jomales del mes de marzo 2007 de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa La Victoria de Ayacucho, III Etapa: Rehabilitación de Pabellones, Construcción de Cerco Perimétrico, Implementación y Capacitación", contiene el Mnem. 0042, perteneciente a la III Etapa debiendo contener el Mnem. 0030 correspondiente a la II Etapa, tal como se puede apreciar en la documentación sustentatoria del Comprobante de Pago N° 003;

Que, con fecha 18.Nov.07 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señor Vicente Malásquez Gil remite al Órgano de Control Institucional el Informe Nº 1219-2008/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPYT, de la Sub. Gerencia de Presupuesto y Tributación, adjuntando el Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF "Ejecución Compromisos Vs. Marco-2007", del mes de enero a diciembre correspondiente al Mnem. 0042, en cual se pude apreciar que en el mes de febrero se comprometió parte del presupuesto, que se detalla en cuadros anexos. Del reporte del SIAF Ejecución Compromiso vs. Marco 2006, del mes de enero a diciembre correspondiente al Mnem. 0030 se contaba con S7. 132 206,00 en Retribuciones y Complementos Contratos a plazo fijo en la Específica de Gasto 6.5.11.10 y S/. 20 000,00 Obligaciones del empleador en la Específica de Gasto 6.5.11.11. Según el reporte del SIAF no queda saldo alguno en la Específica de Gasto 6.5.11.10. mientras que en la Específica de Gasto 6.511.11. queda un saldo de S/. 5 515,06;

Que, los hechos descritos han contravenido las siguientes normas: Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos 'Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines,



Kuarcavelica, 25 NOV. 2009



ECOLOGNYTE AMALASHUEZ C.

independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan (...)". Artículo 34°.- Compromiso "34.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas (...)". El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Artículo 35°.- Devengado "35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 Artículo 13.- El Compromiso 13.1 "El compromiso o gasto comprometido es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concreta con un tercero, según los casos, y después del cumplimiento de los trámites correspondientes con sujeción al principio de legalidad (...)" 13.4 La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con la máxima Autoridad Administrativa del Pliego o de la Unidad Ejecutora, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)". Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, del 28. Feb. 06, en los siguientes artículos: Artículo 28.- Del devengado "28.1 El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado (...)". Artículo 30.- Autorización del Devengado 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. 30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar (...)".. Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, Artículo 17º .- De la Autorización de Giro "17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A") Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto (...)". Asimismo las Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG, 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación. La responsabilidad por cada proceso, actividad al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo. Comentarios: 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva. 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas. Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del



Huancavelica, 25 NOV. 2009



SUO REGIONAL VI BY LEG VERY E SUI NA LA COLLET E SUI LEG VERY E SU

seguimiento del control interno. Comentarios: 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. Los hechos antes expuestos se han originado por la carencia de adecuados controles en las diferentes etapas de ejecución del gasto público, lo que conllevo a que se afecten indebidamente gastos al presupuesto de la Obra materia de la observación por el concepto de pago de planillas de jornales correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2007 correspondiente a otra etapa de la obra, sin que los mismos sean observados por los funcionarios responsables de su verificación y autorización;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña HORTENCIA VALDERRAMA TORRE Directora Regional de Administración del 11 de enero del 2007 a la fecha; por haber autorizado con la visación, el giro de los cheques para el pago de las planillas de jornales correspondientes a otra obra, incumpliendo los numerales 1, 9, 10, 11 y 15 del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, que establece: "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico administrativa del Gobierno Regional, optimizando los recursos, servicios y actividades. 9. Controlar y evaluar la ejecución del gasto. 10. Supervisar y cautelar el uso del sistema integrado de Administración Financiera (SLAF), conforme a la normatividad vigente. 11. Programar, organizar, dirigir, controlar, ejecutar y supervisar los procesos técnicos de los sistemas: de personal, contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal (...) de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. 15. Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo", así como los Artículos 10°, 34° y 35° de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don SANTIAGO RUPAY HUAMANÍ ex Director de Contabilidad del 07 de abril del 2003 al 30 de junio del 2007; por haber visado en señal de conformidad los Comprobantes de Pago N° 001, 002 y 003, sin verificar la correcta afectación presupuestal, teniendo bajo su cargo a una persona encargada del control previo la cual está encargada de revisar y controlar que las afectaciones presupuestales se hayan efectuado



Huancavelica, 2,5 NOV. 2009





conforme a los recursos asignados a las actividades/partidas presupuestales, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 8 y 12 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: '8. Cumplir y hacer cumplir la normatividad de procedimientos y acciones técnicas del Sistema Contable Gubernamental y el Sistema Integrado de Administración Financiera." y "12. Otras funciones que le sean asignadas por la Oscina Regional de Administración", así como el Artículo 10° y 35° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Articulo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) 'Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña LIDYA BETHSABE ÁNGELES DURAN Directora de Tesorería del 01 de febrero del 2007 al 30 de junio del 2007; por haber visado en señal de conformidad Comprobantes de Pago Nº 001, 002 y 003, dando conformidad a la etapa de giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), para proceder a la emisión de los cheques Nº 42715587-7, 42715537-7, 45715589-3 y 45715590-1, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 13 y 17 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10 de marzo del 2005, que establece: "13. Dirigir y supervisar las operaciones de Girado y pagado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) de todos los compromisos de pago del Gobierno Regional", "17. Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina Regional de Administración", con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del



Huancavelica,

2 5 NOV. 2009



Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

OBSERVACION 4. EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA UGEL CHURCAMPA" POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA, SIN CONTAR CON PERSONAL TECNICO Y EQUIPOS NECESARIOS. Se ha constatado que han ejecutado la obra contratando los servicios en general por S/. 153,710.27 Nuevos Soles. Con Informe N° 76-2006/GOB.REG-HVCA/GSR-CH-SGI de fecha 06.Oct.2006, el señor Juan Pedro Pablo Vilcahuaman Dolorier – Sub Gerente de Infraestructura, remite el requerimiento de materiales de construcción y servicios al Ing. Oseas Obregón Villantoy - Gerente Sub. Regional de Churcampa, para su evaluación y convocatoria correspondiente, en dicho requerimiento solicita la contratación de servicios de mano de obra, supervisor, residente, y asistente de obra, análisis de suelo y concreto, maquinaria y equipo. Según contrato Nº 038-2006/GSR-CH de fecha 23.Nov.2006, toman los servicios de la empresa Consultores & Constructores CONSUZ S.A.C, cuyo objeto es contar los servicios de mano de obra para realizar partidas especificas tales como trabajos preliminares, movimiento de tierras, concreto simple y armado, muros tabiques y albanilería, revoques, enlucidos y molduras, cieloraso, pisos y pavimentos, contra zócalos y zócalos, carpintería de madera y metálica, cerrajería, vidrios, instalaciones eléctricas y sanitarias sistema de agua fría, pintado, entre otros por el monto de S/. 99,158.12 Nuevos Soles. Además se ha efectuado un addendum al Contrato Nº 038-2006/GSRT-CH el 27.Dic.2007 por S/. 10,000.00 Nuevos Soles dicho monto fue para cubrir mayores metrados, partidas nuevas, partidas adicionales y culminar con los trabajos. Sin embargo no se han ejecutado algunas partidas específicas tal como señala en el expediente técnico como: 9.09 piso de parque guayacán 6x30cm veteado, 10.01 contrazocalo de cedro de 3/4" x 3" rodón, 15.09 pintura barniz en contra zócalos de madera, 21.03 artefacto fluorescente cuadrado 2/36W, 24.01 tubería de bajada PVC SAL 3 P/lluvias, 24.02 Abrazadera de fijación de tubería de 3", 24.04 Rejilla con platina 3/16" para canaletas de piso, 25.02 cobertura de tipo I con teja andina tijerales soporte, 27.01 placa recordatoria; tal como indica en el informe final anexo Nº 02 emitido por el Ing. Juan Pedro Pablo Vilcahuarnan Dolorier Sub. Gerente de Infraestructura;

Que, asimismo según Informe N° 517-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/zpr, del 18.Nov.2008, el Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo da a conocer al Director de Supervisión y Liquidación, sobre la supervisión realizada a las obras que viene ejecutando la Gerencia Sub Regional de Churcampa entre ellos está considerado la obra: Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Churcampa; previa verificación efectuada por el Ing. Parejas ha observado que varias partidas no se han ejecutado y recomendando al Sub Gerente de Infraestructura culminar lo más pronto posible con las partidas pendientes de ejecución y también con la presentación del informe final. Con dicho informe corrobora lo mencionado en el párrafo precedente. (iI) Contrato N° 034-2006/GSR-CH de fecha 23.Nov.2006, con el objeto de contar los servicios del Ing. Hugo Enrique Ubilluz Rodríguez, y desempeñar las funciones de supervisor por espacio de cuatro meses por S/. 12,800.00 Nuevos Soles. (ii) Contrato N° 033-2006/GSR-CH de fecha 23.Nov.2006, con el objeto de tomar los servicios del Ing. Jaime Cisneros Valenzuela y desempeñar las funciones de residente de obra por espacio de cuatro meses por S/. 12,000.00 Nuevos Soles. (iii) Contrato N° 041-2006/GSR-CH de fecha 22.Nov.2006, con el objeto de contar con los servicios del Bach en





Humcavelica, 25 NOV. 2009

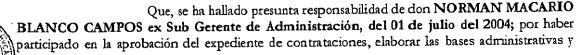




Arquitectura César Augusto Gutiérrez Díaz, quien efectuara labores de asistente del residente de obra por S/. 1,000.00 Nuevos Soles. (iv) Contrato N° 037-2006-GSRT-CH de fecha 16.Nov.2006, cuyo objeto es tornar en calidad de alquiler de un (01) volquete carnión para realizar trabajos de traslado de desmonte por demolición de local y desmonte por excavación de zanjas y los servicios de un (01) compactador tipo plancha a fin de efectuar trabajos de compactado en los ambientes y vaciado de losa por el importe de S/. 5,694.80 Nuevos Soles. (v) Contrato N° 039-2006-GSRT-CH de fecha 23.Nov.2006, cuyo objeto es tornar en calidad de alquiler los servicios de una (01) mezcladora de concreto y un vibrador de ¾"-2 concreto por el importe de S/. 10,457.35 Nuevos Soles. (vi) Según cotización solicitan los servicios del ingeniero Rolando Amilcar Huallanca De La Cruz con la finalidad de efectuar pruebas de análisis de suelo y concreto por el monto de S/. 2,600.00 Nuevos Soles;

Que, los hechos señalados transgreden la normatividad siguiente: Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, del 18. Jul. 1988, artículo Nº 1º numerales 1, 4, 6 donde precisa que: "Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios", "La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de obra", "la entidad con una unidad orgánica responsable de acustelar la supervisión de las obras programadas";

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don ARÍSTIDES OBREGÓN VILLANTOY, ex Gerente Sub Regional de Churcampa del 23 mayo del 2006 al 10 de enero del 2007; por haber aprobado los documentos y así proseguir con la contratación de servicios en general, sin tener en cuanta la normativa que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa, inobservado los numerales 2) y 5) del artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante ordenanza Regional Nº 025-2005 de fecha 10.Mar.2005; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Articulo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraria tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";





Huancavelica, 25 NOV. 2009





efectuar la Contratación de Servicios en General, además autorizó las Órdenes de Servicio en señal de conformidad sin tener en cuenta la normativa que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa, incumpliendo sus funciones asignadas en los literales a), b), d), e), f), g) h) de las funciones del Sistema Administrativo I del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR de fecha 22.Feb.2006, que señala: "a. Administrar en base a la normatividad vigente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub-Regional" 'b. Planifwar, dirigir y coordinar programas de las áreas administrativas de apoyo a la institución" "d. Cumplir con las normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos a las unidades orgánicas de la Gerencia Sub-Regional" "e. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento" f. Dirigir y supervisar la formulación y ejecución del presupuesto de funcionamiento de la Gerencia Sub-Regional" "g. Coordinar con los órganos ejecutores de la Gerencia Sub-Regional, sobre la ejecución presupuestal" "h. Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas, que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento. con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) 'Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Ártículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER Sub Gerente de Infraestructura del 01 DE JULIO DEL 2004 continua a la fecha del informe; por cuanto en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, tenía conocimiento la modalidad de ejecución de las obras públicas, induciendo a cometer irregularidades y contratar los servicios en general, exponiendo a un mayor riesgo y no ejecutarse algunas partidas señaladas en el expediente técnico, tales como: inexistencia del contrazocalo en el cafetín del tercer nivel, no se colocó cobertura de fibraforte, no hay luminarias en los servicios higiénicos e instalación de interruptores en los diferentes ambientes, con lo que ha incumplido sus funciones asignadas en los literales b), c), g), h), i) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR de fecha 22.Feb.2006, que señala: "b. Dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de los estudios programados, de acuerdo al Sistema de Inversión Publica", "c. Formular y revisar en 1ra instancia los expedientes técnicos para la ejecución de las obras" "g. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión", "h. Controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos



Huancavelica, 25 NOV. 2009





debidamente aprobados y de acuerdo a la normatividad vigente", "É. Elaborar Informes técnicos para la determinación de las modalidades de ejecución de obras"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127 $^\circ$ y 129 $^\circ$ del Decreto Supremo N $^\circ$ 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberún actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) 'Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don CÉSAR ESCOBAR SANCHEZ, ex Gerente Sub. Regional de Churcampa, del 13 de setiembre del 2007 hasta la emisión del informe; por cuanto en su condición de Gerente Sub Regional ha emitido y suscrito el Addendum de Contrato de Locación de Servicios Nº 038-2006/GSR-CH Trabajos de Mano de Obra, de fecha 27.Dic.2007, y efectuar la conformidad de pago a la Empresa Consultores y Constructores CONSUZ SAC, sin haber cumplido con los objetivos, a consecuencia de ello faltan ejecutarse algunas partidas de la obra, asimismo ha incumplido los numerales 5) y 10) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante ordenanza Regional Nº 025-2005 de fecha 10.Mar.2005, que establece: 5. Cumplir y hacer cumplir las normas legules y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica", "10. Supervisar la prestación de servicios públicos que brindan los sectores en el ámbito de su competencia" con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

OBSERVACION 5. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN FINANCIERA CONCERNIENTE AL PAGO DEL RESIDENTE Y





Huancavelica, 25 NOV. 2009



SUPERVISOR DE OBRAS POR EL IMPORTE DE S/. 15,070.96 NUEVOS SOLES. En el año 2006 y parte del año 2007, la Gerencia Sub. Regional de Churcampa ejecutó la obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa Unidad de Gestión Educativa Local Churcampa" por la modalidad de Administración Directa, para ello contrataron a un supervisor y residente de obra. Se evaluó la documentación relacionada a los pagos del supervisor y residente de obra evidenciando, irregularidades durante el proceso de la ejecución financiera. En el mes de diciembre del 2006 se emite la Orden de Servicio Nº 00341 a nombre del Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez - Supervisor de obras, el mismo que es comprometido y devengado por S/. 10,484.48 Nuevos Soles, Devengaron sin la conformidad respectiva de la prestación satisfactoria de los servicios del supervisor, parte del importe se procedió con el giro del Comprobante de Pago Nº 00861 el 02 Mar.07 por el importe de S/. 2,778.56 Nuevos Soles, existiendo una diferencia por girar de S/.7,778.56 Nuevos Soles. De igual manera se emite la Orden de Servicio Nº 00343 del 21.Dic.06 a nombre del Ing. Jaime Cisneros Valenzuela – Residente de obra, el mismo que es comprometido y devengado por S/. 9,829.20 Nuevos Soles, Devengaron sin la conformidad respectiva de la prestación satisfactoria de los servicios del residente, se procedió con el giro del comprobante de pago Nº 00909 el 08.Mar.07, por el importe de S/. 2,536.80 Nuevos Soles, existiendo una diferencia por girar de S/. 7,292.40 Nuevos Soles;

Que, con fecha 27.Mar.07, el Sub. Gerente de Administración comunica mediante Informe N° 015-2007-GOB.REG-HVCA/GSRCH/SGA al Gerente Sub. Regional de Churcampa sobre el giro de cheques pertenecientes al supervisor de obras por S/. 7,778.56 Nuevos Soles y residente de obra por S/. 7,292.40 Nuevos Soles, señalando que se encuentra pendientes de pago debiendo ser girados y cobrados en el tiempo más breve de lo contrario corre el riego de vencer los cheques el 31.Mar.07. En referencia al Informe N° 015-2007-GOB.REG-HVCA/GSRCH/SGA del 27.Mar.07, el Gerente Sub Regional de Churcampa, mediante Oficio N° 077-2007/GOB.REG-HVCA/GSR-CH/G del 28.Mar.07, pone en conocimiento al Gerente Sub Regional de Tayacaja sobre pagos pendientes y que deben efectuar el giro a nombre del cajero ya que la obra se encuentra en proceso de construcción, posteriormente el Gerente Sub. Regional de Tayacaja mediante proveído sin número de fecha 29.Mar.07 deriva a la Sub. Gerencia de Administración para su atención respectiva;

Que, asimismo la comisión auditora ha evidenciado que con fecha 30.Mar.07, el responsable de manejo del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) efectúa la fase de Girado a nombre del señor Máximo Torres Sedano —Cajero de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja por S/. 7,778.56 Nuevos Soles y S/. 7,292.40 Nuevos Soles, importes que corresponden al Supervisor y Residente de Obras. Al respecto es de precisar que la Oficina de Tesorería el 30.Mar.07; efectuó el Giro de los cheques Nros 24361334–0; 24391351-4 y Comprobantes de Pago N° 1092 y 1093 a favor del señor Máximo Torres Sedano — Cajero de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, sin contar con la documentación que respalde al comprobante de pago, los cuales fueron autorizados por la Sub. Gerencia de Administración para su respectivo giro y pago. Transcurrieron más de tres (03) meses al efectuar el Giro y Pago a favor del señor Máximo Sedano Torres — Cajero, por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, el Gerente Sub. Regional de Churcampa mediante Resolución Gerencial N° 0009-2007-GOB.REG-HVCA/ GSRCH/G, del 04.Jul.07, resuelve aprobar la transferencia de partida específica correspondiente al presupuesto asignado a la obra:



Knanowelica,

25 NOV. 2009





"Mejoramiento de la Capacidad Operativa UGEL- Churcampa de acuerdo al siguiente detalle: de la partida específica 651127 - Servicios No Personales (que corresponde al residente de obra) a la partida específica 651129 - Materiales de Construcción;

Que, el Sub Gerente de Administración, conforme a la Resolución Gerencial Nº 009-2007-GOB.REG-HVCA/ GSRCH/G del 04.Jul.07, adquiere materiales de construcción del proveedor Gerardo Gonzáles Chávez mediante Ordenes de Compra Nº 460 y 461 del 23.May.08, cancelando en efectivo S/. 6,492.40 Nuevos Soles, tal como se evidencia en el comprobante de pago S/N de fecha 23.Jun.08. Asimismo emite la Orden de Servicio Nº 493 a nombre del señor Gilmer Villantoy Quispe, quien realizó trabajos de instalación de tijeral, cancelando en efectivo por S/. 800.00 Nuevos Soles, según comprobante de pago S/N del 23.Jun.08, haciendo un total de S/. 7,292.40 Nuevos Soles, monto que corresponde al pago del residente de obra y el importe que corresponde al supervisor de obras por S/. 7,778.56 Nuevos Soles se encuentran en custodia en la Unidad de Caja, monto que se expone al riesgo ser utilizados en fines distintos al previsto. Los pormenores de lo referido han sido consignados en autos al detalle;

Que, la situación comentada inobserva la siguiente normativa: Ley Nº 28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería vigente para el año 2006 y 2007 (publicado el 23-03-2006) Artículo 29º- Formalización de devengado donde menciona - "el devengado seu en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: a) la revepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) la efectiva prestación de los servicios contratados c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directu d) el registro en el sistema integrado de Administración Financiera (SLAF-SP) Directiva de Tesorería Nº 001-2006-EF/77.15 - Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 002-2006-EF/77.15 (publicada 16-01-2006) Artículo 11º-Formalización de Gasto Devengado, "11.1 El gasto del devengado se formaliza cuando el área responsable en la Unidad Ejecutora otorga su conformidad de alguno de los documentos establecidos en el artículo 12º de la presente Directiva y, según sea el caso, luego de haber verificado lo siguiente... b) la prestación satisfactoria de los servicios:..." Artículo 20º- De la Autorización del Giro, "20.2 se encuentran probibido girar por montos y conceptos distintos de los autorizados" Artículo 43º- Prohibición de manejar fondos en efectivo no conformados de acuerdo a Ley "se encuentra prohibida la conformación de fondos especiales de naturaleza o características similares al del Fondo para Pago en Efectivo o del Fondo Fijo para Caja Chica, cualquiera se su denominación, finalidad o fuente de financiamiento, con excepción de aquellos que están expresamente autorizados de acuerdo a Ley, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces, y el Tesorero de la Unidad Ejecutora" Artículo 46º- Prohibición de pagos en efectivo "se encuentra prohibido el uso de la modalidad de pagos en efectivo para acciones distintas de las establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces y el Tesorero" Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería para el año fiscal 2007, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 02-2007-EF/77.15 (publicada el 27-01-2007) Artículo 17º- De la autorización del giro.- 17.3 La autorización de giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto devengado en estado .-1) dicha conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del gasto devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto." Artículo 18-º Condiciones para el gasto girado 18.4 está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase de gasto Devengado



Huancawelica, 25 NOV. 2009

(estado "A") con excepción de lo contemplado en el literal K) artículo 31º de la presente Directiva. La situación descrita se ha producido por la decisión consiente de los funcionarios que autorizaron el giro de cheque y pago a favor del señor Máximo Torres Sedano - Cajero, distinto a los registrados en la fase de compromiso y devengado aparentando haber pagado al Supervisor y Residente de obra, tal como se evidencia en el registro SIAF y efectuaron diversos gastos que no estaban contemplados en el expediente técnico;

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don NORMAN MACARIO LANCO CAMPOS ex Sub Gerente de Administración del 01 de julio del 2004, continua a la cha del informe, por haber emitido y autorizado los documentos, accionar que permitieron el desarrollo de dichas irregularidades, asimismo autorizó para el cambio de partidas específicas posterior al Giro y Pago, para luego efectuar pagos en efectivo, contraviniendo los incisos a), b), c) y d) del artículo 29º de la Ley Nº 28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que norma: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) la efectiva prestación de los servicios contratados c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa d) el registro en el sistema integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y los artículos 43° y 46° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2006-EF/77.15 – Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006, con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraria tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ALBINO. DANIEL ESPINOZA QUISPE, ex Gerente Sub Regional de Churcampa, del 08 de febrero del 2007 al 15 de abril del 2007, por haber inducido a que se cometa dichas irregularidades y se gire al cajero de la Gerencia Sub Regional por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, distinto a los registrados en la fase de compromiso y devengado, importes que correspondían a los pagos del supervisor y residente de obra. inobservado los numerales 5) y 10) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante ordenanza Regional N° 025-2005 de fecha 10. Mar. 2005, que establece "Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica", "Supervisar la prestación de servicios públicos que brindan los sectores en el ámbito de su competencia" con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus



Huancavelica,

2 5 NOV. 2009





obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraria tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don CESAR ESCOBAR SANCHEZ Gerente Sub. Regional de Churcampa, del 28 de diciembre del 2007, hastala fecha del informe; por haber autorizado documentos, mediante los cuales se consumaron operaciones que no estaba contemplados en las Directivas de Tesorería, inobservado los numerales 5) y 10) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante ordenanza Regional N° 025-2005 de fecha 10.Mar.2005, que establece "Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica", "Supervisar la prestación de servicios públicos que brindan los sectores en el ámbito de su competencia" con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) ad) yam) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don FROILAN NINANYA SANTILLAN ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, del 07 de febrero del 2007 al 24 de julio del 2008; al no haber cautelado la correcta aplicación de la normatividad de Tesorería, inobservado los numerales 5) y 10) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante ordenanza Regional N° 025-2005 de fecha 10. Mar. 2005, que establece "Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica", "Supervisar la prestación de servicios públicos que brindan los sectores en el ámbito de su competencia" con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases



Huancavelica, 25 NOV. 2009



de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña IRIS PEÑA CAIPANI ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sb Regional de Tayacaja, del 06 de octubre del 2006 al 06 de agosto del 2007; por haber autorizado la fase de giro y pago, en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a nombre de Cajero distinto a los registrados en la fase de gasto Devengado, y sin pronunciarse sobre el incumplimiento de las normativas Sistema Nacional de Tesorería y Directivas de Tesorería, las misma que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer, inobservando los incisos a), b), c) y d) del artículo 29° de la Ley N° 28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y los artículos 11°, 20°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2006-EF/77.15 - Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006, Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 Artículo 17º Numeral 17.3, Artículo 18º Numeral 18.4; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Articulo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justezas als realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraria tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de doña PASCUALA TITO RAYMUNDO Responsable de Tesorería, del 15 de julio del 2004 al 21 de julio del 2008; por haber autorizado la fase de Giro y Pago SIAF, tal como se evidencia en los Comprobantes de Pago N° 1092 y 1093 del 30.Mar.2007 y firmando los cheques Nros 24361334-0; 24391351-4 a favor del señor Máximo Torres Sedano – Cajero de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja; por el importe de S/.



Huancavelica,

2 5 NOV. 2009



15,070.96 Nuevos Soles, sin contar con la documentación suntentatoria que respalde a los Comprobantes de Pago, sin pronunciarse sobre el incumplimiento de las normativas presupuestales las misma que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer, inobservando los incisos a), b), c) y d) del artículo 29° de la Ley N° 28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que norma: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, b) la efectiva prestación de los servicios contratados, c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. d) el registro en el sistema integrado de Administración Financiera (SLAF-SP) y los artículos 11°, 20°, 43° y 46° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2006-EF/77.15 - Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006; Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 artículo 17° Numeral 17.3, artículo 18°; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exchaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen lus leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don SEVERO PABLO HUAYRA ROMERO ex Sub Gerente de Administración de Tayacaja del 12 de marzo del 2008 a la fecha del informe; por haber autorizado los pagos en efectivo por los importes de S/. 3,225.00; S/. 3,267.40 y S/. 800.00, incumpliendo disposiciones establecidas de Ejecución Presupuestaria, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y Directivas de Tesorería, incumpliendo sus funciones asignadas en los literales a), d), e), h), i) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR de fecha 22.Feb.2006, los artículos 43° y 46° de la Directiva de Tesorería N° 001-2006-EF/77.15 – Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) 'Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en



Huancavelica,

2 5 NOV. 2009

los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MAXIMO TORRES SEDANO, Responsable de Fondos para Pago en Efectivo del 04 de diciembre del 2006 continua en el cargo, por haber tomado conocimiento del giro efectuado a su nombre y efectivizado por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, monto que no correspondía para el manejo de Fondos para Pago en Efectivo, sin pronunciarse sobre el incumplimiento de las normativas para dicho fin; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don FELIX TUNQUE YAMPI, Tesorero del 07 de mayo del 2008 al 31 de julio del 2008, por haber girado y firmado los Comprobantes de Pago S/N del 23.May.2008 y realizado el pago en efectivo por los montos de S/. 3,225.00; S/. 3,267.40 y S/. 800.00 Quispe, sin considerar que los hechos materia de observación se rigen por disposiciones de Ejecución Presupuestaria, de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y Directivas de Tesorería, las misma que por el cargo que desempeñaba estaba en la obligación de conocer inobservando los artículos 43° y 46° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2006-EF/77.15 – Directiva de Tesorería para el año fiscal 2006, con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El



Huancavelica, 25 NOV. 2009

incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) 'Las demás que señala la Ley";

OBSERVACION 6. 1500 UNIDADES DE LADRILLOS Y 607 GALONES DE COMBUSTIBLE FUERON CONSIDERADOS INDEBIDAMENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CÁCERES VILLA RICA – ACOBAMBA. Se ha leterminado que la cantidad de 1500 unidades de ladrillos Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm. modelo birámide, tiene un destino diferente a la construcción de la obra, así como 109 galones de petróleo D2 y 498.546 galones de gasolina de 84 octanos, no se evidencian el destino final en la obra. Los profesionales encargados del proceso de construcción de la obra incumplieron sus obligaciones y/o funciones de cautelar la utilización del combustible y del ladrillo adquirido por la Gerencia Sub Regional de Acobamba entidad ejecutora.011, suscrito por el Residente de Obra, el Sub Gerente de Infraestructura y el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en la que se requiere en el Item V "Ladrillos", los funcionarios responsables de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, efectuaron el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 0042-2007/GOB.REG.-HVCA/CE, adquiriendo entre ellos 27 Millares (27,000.00 unidades) de ladrillo Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm. modelo pirámide, Cabe señalar que en el Expediente Técnico contempla la adquisición de 21,740.65 unidades de ladrillo Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm. modelo pirámide;

Que, posteriormente, se suscribió el contrato Nº 0157-2007/GSRA de fecha 22.Oct.07 "Adquisición de Materiales de Construcción", dentro de la Cláusula Segunda: - Objeto. El contratista vende a la Gerencia Sub. Regional de Acobamba el siguiente material entre otros En la Cláusula Octava: - Lugar de entrega. Los materiales de construcción y otros objetos del presente contrato serán puestos en almacén de la Obra: "Sustitución de la Infraestructura I.E. Mariscal Cáceres Villa Rica Acobamba" (...). Posterior a ello se evidencia en el informe final de la obra en el anexo de movimiento de almacén del ladrillo Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm modelo pirámide, indica lo siguiente: "Aclaración, 1500 unidades de ladrillo 18 huecos fue descontado por el traslado del mismo material de Acobamba a obra (...)". Sin embargo, esto generó un mayor gasto del presupuesto de la obra en S/. 1,726.00 Nuevos Soles, no haciendo respetar la cláusula octava del contrato suscrito con el proveedor que debió dejar el ladrillo en almacén de la obra. Cabe precisar que existe el acta de conformidad de servicio de entrega de materiales de construcción ladrillos con fecha 12. Nov. 07 indicando en el texto que: "el proveedor Inversiones A y M han depositado los ladrillos en el almacén de la obra (...)" dicha acta fue suscrito por el Gerente Sub Regional de Acobamba, el Sub Gerente de Infraestructura y el Administrador, hechos que contradice lo señalado en el Informe Final. De la revisión al movimiento de almacén (ingreso y salida de material de construcciónladrillos Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm modelo pirámide) que forma parte del informe final de la obra, suscrito por el Residente y Supervisor de la obra, se determinó el siguiente movimiento del ladrillo Tipo IV 18 huecos 9x12x24 cm modelo pirámide. Por lo tanto, según lo indicado en los párrafos precedentes y resúmenes de los cuadros Nº 01, 02 y 03 se determinó que los 1500 unidades de ladrillos fueron utilizados para el pago de flete en el traslado de los mismo desde el almacén de la Gerencia Sub Regional de Acobamba al almacén de la obra: "Sustitución de la Infraestructura I.E. Mariscal Cáceres Villa Rica Acobamba", el cual dieron un destino diferente para lo cual haya sido adquirido dichos ladrillos;



Humowelica, 25 NOV. 2009

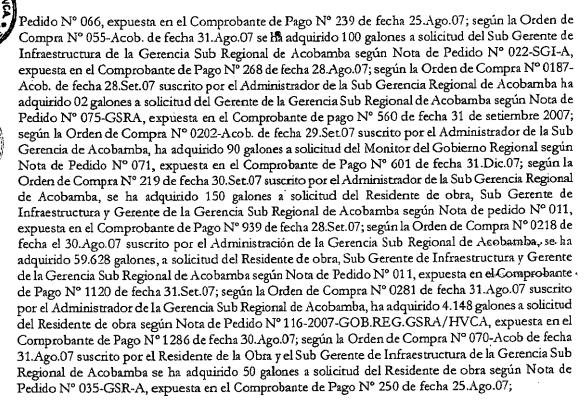
Que, respecto de la adquisición del petróleo Diese: En atención a la Nota de pedido N° 01: 1, suscrito por el Residente de Obra, el Sub Gerente de Infraestructura y el Gerente Sub Regional de Acobamba, que requieren según lo señalado en el Ítem XV "Combustible", los funcionarios responsables de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, efectuaron el proceso de selección de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial Nº 0330-2007/GOB.REG.-HVCA/GRSA, adquiriendo 750 galones de petróleo D-2 cada galón a S/. 12.80 nuevos soles, suscribiéndose el contrato Nº 177-2007/GSRA. Asimismo, se realizaron adquisiciones directas de menores cantidades de combustible. abe referir que el Expediente Técnico contempla la adquisición de combustible por una valor de S/. 50.00 Nuevos Soles afectado el presupuesto de gastos generales. Según la Orden de Compra Nº 070-Acob de fecha 31. Ago.07 suscrito por el Residente y el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba ha adquirido 60 galones a solicitud del Residente de obra según Nota de Pedido Nº 035-GSR-A, expuesta en el Comprobante de pago Nº 250 de fecha 25.Ago.07; según la Orden de Compra Nº 230 de fecha 30.Ago.07 suscrito por el Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba ha adquirido 454 galones a solicitud del Residente de obra, Sub Gerente de Infraestructura y Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba según Notas de pedido Nº 2011, expuesta en el Comprobante de Pago Nº 937 de fecha 28. Ago. 07; según la Orden de Compra Nº 219 de fecha 30 de setiembre 2007 suscrito por el Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acabamba, ha adquirido 296 galones, expuesta en el Comprobante de Pago Nº 939 de fecha 28.Set.07; según la Orden de Compra Nº 008 de fecha 22. Abr. 08 suscrito por el Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba ha adquirido 50 galones a solicitud del Residente de obra según Informe Nº 012-2008/G.R.-HVCA/GSR-A-mmch, expuesta en el Comprobante de Pago N° 465 de fecha 12.May.07. Posterior a ello, se ha evaluado el movimiento de almacén (ingreso y salida Combustible-Petróleo D2) suscrito por el Residente y Supervisor de la obra, determinándose según Cuadro Nº 04 que de los 860 galones de petróleo D2 adquiridos, de los cuales 60 galones de petróleo D2 fueron afectados al presupuesto de gastos operativos, no se evidencia su uso y 800 galones de petróleo D2 fueron afectados al presupuesto de costo directo lo cual solamente se evidencia la utilización en la ejecución de obra 751 galones de petróleo D2 quedando una diferencia 49 galones y no se evidencia su utilización en obra;

Que, sobre la adquisición de la gasolina de 84 octanos: En atención a la Nota de pedido N° 011, suscrito por el Residente de Obra, el Sub Gerente de Infraestructura y el Gerente Sub Regional de Acobamba, en la que requiere según lo señalado en el Item XV "Combustible", los funcionarios efectuaron el proceso de selección de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 0330-2007/GOB.REG.-HVCA/GRSA, adquiriendo 150 galones de gasolina de 84 octanos cada galón a S/. 14.00 Nuevos Soles, suscribiéndose el contrato N° 177-2007/GSRA. Asimismo, se realizaron adquisiciones directas de menores cantidades de combustible. Cabe señalar que en el Expediente Técnico contempla la adquisición de combustible por una valor de S/. 950.00 Nuevos Soles afectado el presupuesto de gastos generales;

Que, no obstante a lo expuesto, según la Orden de Compra Nº 092-Acob de fecha 31.Ago.07 se ha adquirido 100 galones a solicitud del Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba según Nota de Pedido Nº 065, expuesta en el Comprobante de Pago Nº 238 de fecha 25.Ago.07; según la Orden de Compra Nº 093-Acob. de fecha 31.Ago.07 se ha adquirido 100 galones a solicitud del Gerente de la Gerencia Sub Regional de Acobamba según Nota de



Hummewelica, 25 NOV. 2009



Que, del cuadro Nº 07 que corre en autos se advierte que se ha adquirido la cantidad de 656.046 galones de gasolina de 84 octanos del los cuales fueron considerados solamente como ingreso en cuaderno de obra la cantidad de 160 galones, sin embargo según los cuadernos de obra solo ha sido considerado 157.50 galones de gasolina de 84 octanos, teniendo una diferencia de 1.5 galones de gasolina desconociendo el destino de la diferencia. Asimismo, del total adquirido de gasolina que fue afectado al presupuesto de la obra no se evidencia su utilización en la ejecución de la obra;

Que, los hechos descritos en los párrafos precedentes han contravenido y afectado la normativa legal siguiente: Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG. Artículo 1º.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa (...) 10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normativa vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto." y 6. "La Entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas.";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don MANUEL ELÍAS CASTRO PACHECO, ex Gerente Sub. Regional de Acobamba, del 11 de enero del 2007 al 25 de



Huancavelica, 25 NOV. 2009





marzo del 2008; por no haber supervisado/cautelado los intereses de la Entidad en la ejecución contractual de la obra, toda vez que conociendo las adquisiciones de combustible, omitió efectuar acciones concretas y oportunas para la emisión de un procedimiento de control respecto a los hechos citados en la observación en el período de su gestión, inobservando los numerales 5, 6, 10 y 13 del artículo 96° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR del 10.Mar.05; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Articulos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraria tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a). d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don WILLIAM PACO CHIPANA, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, del 07 de agosto del 2007 continuando a la fecha del informe; por no haber controlado/dirigido la ejecución de la obra, toda vez que conociendo las adquisiciones de combustible, omitió efectuar acciones concretas y oportunas para la emisión de un procedimiento de control respecto a los hechos citados en la observación en el período de su gestión, inobservando los literales f, g y k de Director de Programa Sectorial I del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR del 22. Feb.06, que establece: 'f. Elaborar informes de avance físicos financiero de las Obras, por administración directa (...). g. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión. k. Las demás funciones que le designe el Gerente Sub. Regional" con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraria tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas



Huancavelica, 25 NOV. 2009

establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) 'Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ, ex Administrador de la Gerencia Sub. Regional de Acobamba, del 16 de febrero del 2007 al 05 de noviembre del 2008; por no haber supervisado que los gastos efectuados por la Gerencia Sub. Regional de Acobamba, se hayan efectuado conforme a los recursos asignados a las actividades/partidas presupuestales del expediente técnico aprobado y haber dado las conformidades de las adquisiciones del combustible cargando a las partidas presupuestales de la obra y no llevando un procedimiento de control alguno respecto a su utilización, inobservado los literales a, d, f, k y m de Director de Sistema Administrativo I del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR del 22.Feb.06, que establece: "a. Administrar en base a la normatividad vigente los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub. Regional. d. Cumplir con las normas y procedimientos para la correcta provisión de los recursos de la institución. f. Dirigir y supervisar la formulación y ejecución del presupuesto de funcionamiento de la Gerencia Sub. Regional. k. Elaborar informes periódicos, sobre la situación financiera de la Gerencia Sub. Regional. m. Las demás funciones que le asigne el Gerente Sub. Regional; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y efiziencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO, Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación, del 06 de diciembre del 2004 continuando a la fecha del informe; por no haber controlado/supervisado que la obra se ejecute conforme a las partidas del expediente técnico aprobado. Asimismo haber solicitado combustible y no llevar un control respecto a su utilización, incumpliendo las funciones de Ingeniero II consignadas en los literales a, b, c, e, j y o del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2003-GR-HVCA/PR, que establece: "a. Efectivizar la recepción de obra. b. Realizar el seguimiento técnico – financiero. c. Planificar, dirigir y supervisar programas de supervisión y liquidación de obras. (...) e. Inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo y ejecución de los programa de supervisión y liquidación de obras. (...) j. Elaborar informes de análisis técnicos sobre acciones de supervisión y liquidación. y o. Las demás funciones que le asigne el Sub Gerente de





Huancavelica, 25 NOV. 2009





Supervisión y Liquidación"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) 'Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) 'Las demás que señala la Ley";

Que, el señor Dedicación Miguel Medina Champe, Residente de la Obra, prestó sus servicios profesionales en calidad de locación de servicios, e incumplió sus obligaciones contractuales: Por haber ejecutado la obra al margen de las especificaciones técnicas que señala el Expediente Técnico y haber realizado requerimientos en demasía el combustible afectando las partidas presupuestales del expediente técnico aprobado; incumpliendo el Contrato de Locación de Servicios Nº 059-2007/GSRA, que establece: "CLÁUSULA DÉCIMA: Obligaciones de Partes: DEL LOCADOR: "Efectuar la ejecución de la Obra respetando el Expediente Técnico (...)". "Observar el buen manejo de presupuesto destinado al proyecto y con la austeridad que el caso se amerita". "Verificar el buen uso tanto de materiales de construcción (...) sea racional y acorde a los rendimientos del Expediente Técnico"; con cuyo hecho ha trasgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Etica de la Función Publica, artículo 4° y el literal 6) del artículo 7° que norma como obligaciones: 'Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado" y "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 5º que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y probibiciones que se señalan en el capitulo II de la Ley" lo que supone que la conducta del implicado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye infracción ética de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 6° y Artículo 7° que norma: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma; Artículo 7° que norma: "De la calificación de las infracciones. La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda"; la presente causa administrativa ampara su procedimiento conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de



Huancavelica, 25 NOV. 2009



Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, señalado así en el Artículo 16° del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública, adecuándose a lo que fuere en caso de vacio a lo dispuesto en el Artículo 235 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



OBSERVACION 7. INCUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS SEÑALADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: TERMINACIÓN CARRETERA PALCA VISCANI, EJECUTADA EN EL PERÍODO 2003 - 2004. Se ha observado el incumplimiento de objetivos y metas señaladas en el Expediente Técnico de la obra mencionada, tales como: Ampliación del ancho de la plataforma de la vía, no se ejecutaron cunetas a tierra, falta de culminación de apertura de trocha en una longitud de 2 Km. y ejecución de una nueva variante en 700m. en tierra suelta, que empalma y(o) regresa a la trocha carrozable existente que es constantemente interrumpida por el incremento del caudal de río Arma, careciendo de significación la obra. Del Expediente Técnico de la Obra: Terminación Carretera Palca Viscani, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 123 - 2003 - GR-HVCA/GRI, de fecha 10. Nov. 03, señala textualmente entre otros como objetivo y metas los siguiente: El objetivo del proyecto es dar servicio permanente y transitabilidad en la vía Chincha - Arma (...), ve interrumpido el tránsito entre los meses de noviembre - abril con la avenida de las precipitaciones fluviales en la zona. Las precipitaciones traen como consigo avenidas sobre el río Arma, lo cual interrumpe el tránsito en el paraje Viscani Bajo (...) suspendiéndose la continuidad del servicio (....). Este fenómeno se repite de manera irrestricta todo los años, causando ingentes pérdidas a los pobladores de la región; por lo que, se justifica plenamente la ejecución del presente proyecto (...) Ante esta situación el Ministerio de Transportes y Comunicaciones formuló el anteproyecto de un puente en este paraje, pero por su gran luz más de 120m. la obra resulta demasiado onerosa, motivo por el cual se proyecto la variante que permita unir Palca con Llucamapata o Viscani, mediante una vía de media ladera en la margen derecha del mencionado río. Las metas del proyecto son: Construcción de plataforma de carretera de 11+350 Km. Construcción de cunetas de forma triangular de 0.60m. de ancho x 0.30m de altura (según especificaciones técnicas), en 11+737Km. Construcción de 13 alcantarillas de TMC de 36" Construcción de 6 badenes de mampostería de piedra asentado en concreto simple 140Kg/cm2. Ancho de la calzada de 3.50m., bermas de 0.50m. a cada lado Ancho de superficie de rodadura 4.50m. Muro de sostenimiento (muro seco de piedra acomodada) De la verificación del estado situacional de la obra a través del eje de la carretera en una longitud de 11+490Km, se evidencia que no se dio el cumplimiento del trazo inicial por la PARTE ALTA de la trocha existente, alejada de la proximidad al cauce del río Arma, faltando por ejecutar en un tramo de material de roca fija de 2 Km. de longitud (Progresiva 2+260 – progresiva 4+240), razón que la trocha existente era constantemente interrumpida por el incremento del caudal del río. Sin embargo los funcionarios y la Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica permítieron la modificación del trazo, sin contar con la opinión favorable del proyectista y que se ejecute parcialmente la vía en la PARTE ALTA ampliando el ancho de la plataforma de la carretera, para luego regresar a la trocha existente a través de un tramo de tierra suelta, careciendo de significación la obra ejecutada e incumpliéndose el objetivo del proyecto; no obstante la declaración de viabilidad y la asignación presupuestal correspondiente;

Que, para la ejecución del tramo faltante por ejecutar en roca fija (Progresiva



Huancavelica, 25 NOV. 2009



2+600 - progresiva 4+240), la Municipalidad Distrital de Arma suscribió un CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA, con el contratista Expansión Consultores y Contratistas Generales S.R.L. de fecha 26.Mar.04, con el objeto de ejecutar un tramo de la obra: "Terminación Carretera Palca - Viscani"; asesoría y consultoría en perforación y voladura, tramo (Km. 2+260, Km. 4+240). Con fecha 02. Abr. 04, se efectúa el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de trabajos de asesoría en perforación y voladura carretera Palca Viscani, tramo (Km. 2+260, Km. 4+240); no obstante de esta situación, los funcionarios y la supervisión, plantearon por la vía del facilismo y accesibilidad para la apertura de otra nueva variante en tierra suelta, en una longitud de 700m., tal como se consigna en el cuaderno de obra de folios 52, de fecha 22. May. 04, en el que señala: (...) se recorre el tramo 2+260 al 4+240 notando la imposibilidad de pasar dicho por esa zona por tener mayor volumen de roca y con el presupuesto de la obra es imposible pasar por dicho tramo, (...), es necesario hacer una variante en forma momentánea, hasta conseguir mayor presupuesto para los 2 Km. de roca;

Que, mediante Memorándum Nº 318-2004/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 10.Jun.04, refiriéndose al informe N° 011-2004/GOB.REG.HVCA/GG-DSL/nrg, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, hace mención lo siguiente: Con respecto a la variante planteada entre Palca y Puente Ñahuis, se debe preparar el trazo preliminar de modo que pueda compararse con el trazo original y establecer las condiciones de elegilibilidad de ambos trazos. Ante estas situaciones mediante Resolución Gerencial Regional Nº 060-2004-GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 01.Jul.04, se aprueba el Expedientillo Técnico del Proyecto VARIANTE DEL TRAMO Km. 2+260 - Km. 4+240 (TRAMO PALCA JOYO) DEL PROYECTO APROBADO: TERMINACIÓN CARRETERA PALCA VISCANI (Nov.03), para su ejecución en la variante considerando las siguientes metas: Ejecutar y ensanchar trocha carrozable existente por la PARTE BAJA desde la localidad de Palca Km. 0+000 hasta Joyo en una longitud de 3+861Km. y empalmar la trocha en el Km. 5+320 con dos curvas de volteo. Construcción de alcantarillas Tipo I. Construcción de Badén. Construcción de muro de sostenimiento. Construcción de cunetas Retiro de postes de alta tensión;

Que, el Expedientillo Técnico del Proyecto, formulado para la variante del tramo Km. 2+260 - Km. 4+240 en contravención al Expediente Técnico aprobado, el presupuesto asciende a la suma de S/309,342.92 Nuevos Soles, tramo que considera 700 mts. más un aparente mejoramiento de la carretera existente en 3+600Km. (tramo verificado por la comisión de auditoría), sin embargo la (variante) ejecutada en una longitud de 700m., que regresa a la trocha existente que ha sido el motivo justificatorio para la ejecución de la obra con un nuevo trazo por la parte alta de esta, ha sido ejecutado también con un ancho promedio de 7m., en tierra suelta, incluidos 02 alcantarillas, la misma que ha demandado mayores metrados, costos y plazos establecidos en el Expediente Técnico. Según los cálculos efectuados por la comisión de auditoría, el tramo ejecutado verificado in situ, ha sido valorizado en la suma de S/. 23,684.80 Nuevos Soles. Aperturado la nueva variante en una longitud de 700m. hacia la trocha carrozable existente donde en este tramo se ha efectuado el aparente ensanche de plataforma con un ancho de 7m. en promedio hacia la progresiva inicial (Palca) en una longitud de 3+660 Km., elevando mínimamente la cota de la rasante con material producto de movimiento de tierra en algunos tramos; Tramo que ha sido constantemente interrumpido con la llegada por el incremento del Caudal del río Arma en la temporada de invierno, durante los meses noviembre – abril, que trae como consigo las avenidas de gran cantidad de agua, causando interrupciones en el sistema vial la intransitabilidad de



Huancavelica,

2 5 NOV. 2009

los vehículos y la articulación de los usuarios hacia la capital de provincia de Chincha con el Distrito de Arma, específicamente en este tramo (margen derecha del río Arma entre el paraje Palca y Lucanarnarca o Viscani, elevando los costos de los pasajes y encarecimiendo el flete y los precios de los productos en el mercado;

Que, no se han ejecutado cunetas a tierra de las dimensiones de 0.60m. x 0.30m. (Según especificaciones técnicas) y(o) 0.50m. x 0.30m. (Criterio de diseño) en todo el tramo de la carretera. Variación del ancho de la plataforma de la carretera de 4.50m. a 7.00m. en promedio, en algunos tramos con un ancho de la carretera hasta de 8m. a más, observando que la ampliación del ancho de la plataforma de la carretera originó mayores costos, metrados y el tiempo de ejecución de las mismas, conllevando a que no se dio con la culminación del tramo faltantes en la parte alta de la trocha carrozable existente, en una longitud de 2Km. ((Progresiva 2+260 – progresiva 4+240); hechos que son corroborados mediante el informe N° 015-2004/GOB.REG.HVCA-DSL/nrg, de fecha 08.May.04, emitido por el supervisor de la obra, que señala en uno de los párrafos lo siguiente: (...) En cuanto a la calidad de obra, se optó por hacer el ensanche de la plataforma de 3.50m. a 5.50m mínimo en roca suelta y fija entre las progresivas Km. 5+30 al 7+50 y del Km. 7+80 al Km. 8+70;

Que, se ha contravenido la siguiente normativa Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante D.S. N°. 012-2001-PCM Artículo 48°.- Supervisión. La Entidad supervisará directamente o a través de terceros todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias;

Que, en virtud a ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Artículo 50°.- Cumplimiento de lo pactado Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del Artículo 1774° del Código Civil. Numerales 6) y 9) del Artículo 1° de las Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa – Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, que señala: La entidad contará con una "Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas Durante la ejecución de las obras se realizará pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones técnicas. Numeral 600-06 - Modificaciones y subsanación de errores u omisión en el Expediente Técnico de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público - Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, que señala: Las modificaciones sustanciales y la subsanación de errores y omisiones en el Expediente Técnico, durante la ejecución de la obra, deben contar con la opinión del Proyectista. Pártafos tercera y cuarta de la Cláusula Cuarta de la obligaciones del Gobierno Regional de Huancavelica del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Villa de Arma, que señalan: Designar a los supervisores de la obra, tanto técnicos como administrativos Supervisar el desarrollo de los trabajos Párrafos Primero, Tercero, Cuarto y Octavo de la Cláusula Tercera del Contrato de Locación de Servicios Nº 053-2004/DRA – Contrato del supervisor de obra Hacer cumplir durante la ejecución de la obra, la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, Resolución de



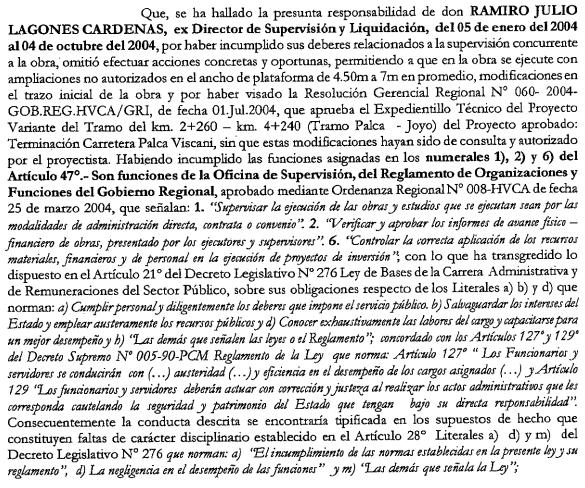
Huancavelica, 25 NOV. 2009

Contraloría N° 072-98, la Directiva de Supervisión y el D.S. N° 012 y 013. Efectuar la supervisión técnico administrativo in situ en forma permanente Hacer cumplir las acciones de supervisión y control de calidad de los materiales de construcción y otros Velar por el cumplimiento del plazo de ejecución. Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-HVCA de fecha 25 de marzo 2004, que señalan: Numerales 1), 2) y 6) del Artículo 47°.- Son funciones de la Oficina de Supervisión: "Supervisar la ejecución de las obras y estudios que se ejecutan sean por las modalidades de administración directa, contrata o convenio". "Verificar y aprobar los informes de avance físico — financiero de obras, presentado por los ejecutores y supervisores". "Controlar la correcta aplicación de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de proyectos de inversión". Numeral 1), 2) y 11) del Artículo 82°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: "Ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcciones y demás funciones establecidas por ley". "Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de proyectos de infraestructura vial, proyectos de comunicaciones y telecomunicaciones y proyectos de construcción en la Región". "Proponer la modalidad de ejecución de los proyectos de infraestructura";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don REYNERIO MEJÍA Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional USANDIVARAS, ex Huancavelica, del 02 de enero del 2003 al 13 de setiembre del 2004; por no haber efectuado acciones oportunas, mas por el contrario permitió la ampliación del ancho de la plataforma de la carretera que originaron mayores costos y que a consecuencia de esta determinación autorizó la modificación del trazo de la carretera para luego regresar a la trocha existente, aprobando el Expedientillo Técnico para la ejecución de la nueva variante; incumpliendo sus funciones asignadas en los numerales 1), 2) y 11) del Artículo 82°.- funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura - Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-HVCA de fecha 25 de marzo 2004, que señalan: 1. "Ejercer las funciones especificas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcciones y demás funciones establecidas por ley". 2. "Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de proyectos de infraestructura vial, proyectos de comunicaciones y telecomunicaciones y proyectos de construcción en la Región". 11. Proponer la modalidad de ejecución de los proyectos de infraestructura"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirón con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";



Huancavelica, 25 NOV. 2009



Que, señor Néstor Nicolás Ramos Gonzáles - Supervisor de la Obra "Terminación Carretera Palca Viscani", prestó sus servicios profesionales en calidad de servicios no personales mediante Contrato de Locación de Servicios Nº. 053-2004/DRA, en el período comprendido entre el 17.Mar.2004 hasta 29.Ago.2004, no cumplió sus obligaciones contractuales, habiendo incumplido supervisar la obra en el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, ampliando el ancho de la plataforma de la carretera no contempladas en el Expediente Técnico y modificaciones ejecutadas en el trazo inicial de carretera, sin la opinión favorable del proyectista, hechos que originaron el no cumplimiento con objetivo para lo que fue programado la obra, incumpliendo los párrafos: 1ro, 3ro, 4to y 8vo de la Cláusula Tercera del Contrato de Locación de Servicios Nº 053-2004/DRA - Contrato del supervisor de obra, que señalan: 110. Hacer cumplir durante la ejecución de la obra, la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, Resolución de Contraloría Nº 072-98, la Directiva de Supervisión y el D.S. Nº 012 y 013. **3ro**. Efectuar la supervisión técnico





Huancavelica, 25 NOV. 2009



administrativo in situ en forma permanente. 4to. Hacer cumplir las acciones de supervisión y control de calidad de los materiales de construcción y otros. 8vo. Velar por el cumplimiento del plazo de ejecución. Así mismo incumplió las obligaciones señaladas por la norma expresa y/o las funciones inherentes al cargo desempeñado, señalados en la Ley; con cuyo hecho ha trasgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Etica de la Función Pública, artículo 4º y el literal 6) del artículo 7º que norma como obligaciones: 'Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado" y "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley" lo que supone que la conducta del implicado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye infracción ética de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 6° y Artículo 7° que norma: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma; Artículo 7° que norma: "De la calificación de las infracciones. La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda"; la presente causa administrativa ampara su procedimiento conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias, señalado así en el Artículo 16º del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública, adecuándose a lo que fuere en caso de vacio a lo dispuesto en el Artículo 235 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

OBSERVACION 8. IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE COSNTRUCCIÓN Y MOVIMIENTO DE ALMACÉN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PUESTO SALUD OCORO MICRORED COLCABAMBA – DIRESA HUANCAVELICA". Se ha observado que se han efectuado requerimientos de materiales de construcción en exceso que no estaban contemplados en el Expediente Técnico. Habiéndose evidenciado a la culminación de la obra materiales sobrantes/remanentes tales como: 470 bolsas de Cemento Portland Tipo I y 9,900 ladrillos, de los cuales se encuentran en almacén 8,900 ladrillos, existiendo faltantes de 1000 ladrillos y 470 bolsas de Cemento Portland Tipo I, los mismos que se desconoce su destino y uso. Mediante Resolución Gerencial Regional Nº 044-2007-GR-HVCA/GRI, de fecha 06 de agosto del 2007, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Ocoro, Microred Colcabamba, Red Tayacaja – DIRESA – Huancavelica", con un presupuesto de S/. 475,934.29 Nuevos Soles, donde en la parte de Resumen de Insumos requeridos en el presupuesto, considerándose entre las necesidades ladrillo y cemento en las especificaciones correspondientes. Sin embargo, para el proceso de convocatoria y para la adquisición de los materiales construcción, el



Huancavelica, 25 NOV. 2009

Gerente Sub Regional de Infraestructura, mediante Memorándum Nº 039-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT-SGI, de fecha 29.Ago.07 comunica al área de Abastecimiento, adjuntando los requerimientos efectuados por el Arq. Ismael Martín Quispe Berrocal (personal que no tiene vínculo laboral con la Institución Ejecutora), quien elaboró con fecha agosto 2007 el requerimiento de materiales de construcción, sin la sustentación alguna, como el informe de compatibilidad que refleje los metrados reales, señalando entre otros los siguientes materiales de construcción que no estaban contemplados en el Expediente Técnico;

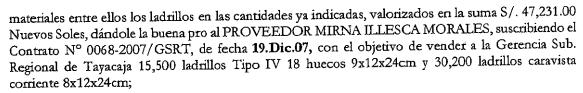
Que, se ha advertido excesiva adquisición de Cemento Portland Tipo I en 470 bolsas, los mismos que se desconocen el uso y destino. De acuerdo al cuadro de requerimiento, efectuado por el Arq. Ismael Martín Quispe Berrocal, remitido por la Gerencia Sub. Regional de Infraestructura al área de Abastecimiento, se convoca al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial Nº 017-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE, para la adquisición de 2,120 bolsas de Cemento Portland Tipo I, valorizado en la suma S/. 39,198.80 Nuevos Soles, dándole la buena pro a la Empresa CEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.R.L, suscribiendo el Contrato Nº 000046-2007/GSRT, de fecha 19. Nov. 07, con el objetivo de que las 2,120 bolsas de Cemento Portland Tipo I sean entregados en el almacén de la Empresa, el mismo que incluirá el carguío respectivo a las unidades de transporte que trasladarán a la obra. Mediante Comprobantes de Pago Ns. 000104 y 000420, de fecha 03. Ene y 06. May. 08, con cheques N° 0414000428 y 0414000754 respectivamente y Factura Nº 00768, de fecha 28.Dic.07 se cancela a la Empresa CEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.R.L. por la entrega de 2,120 bolsas de Cemento Portland Tipo I la suma de S/. 39,198.80 Nuevos Soles, habiendo sido recepcionado con fecha 03.Dic.07 en el Almacén Central de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja por el señor Reynaldo Salas Godoy – Jefe de Almacén, tal como se puede evidenciar mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 000095, de fecha 21.Nov.07;

Que, según informe Nº 018-2008/VRTS.SO/GOB.REG.HVCA/GSRT-CH, de fecha 18.Mar.08, el Supervisor de la Obra hace de conocimiento que se ha utilizado en la ejecución de la obra 1,650 bolsas de Cemento Portland Tipo I, quedando un saldo de 470 bolsas en el Almacén Central de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja. Mediante Actas de inspección realizadas por la comisión de auditoría al Almacén Central de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, de fecha 28.Oct.08 y Almacén de la Obra, de fecha 02.Oct.08, se ha constatado que las 470 bolsas de Cemento Portland Tipo I no se encuentran en los almacenes antes señalados, desconociendo su destino, habiendo la obra culminado a la fecha de inspección al 100%;

Que, también se ha advertido excesiva adquisición de 9,900 unidades de ladrillos, de los cuales se desconoce el destino y uso 1,000 ladrillos. Mediante Informe N° 003-2007/ARQ.JPC-PSO, de fecha 08.Nov.07 la Arq. Judith Pérez Cárdenas – Residente de Obra, presenta a la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja el Requerimiento de materiales e insumos, habiendo requerido entre otros 15,500 ladrillos Tipo IV 18 huecos de 9x12x24cm y 30,200 ladrillos caravista corriente de 8x12x24cm, cantidades de ladrillos que no estaba contemplado en el Expediente Técnico aprobado por acto resolutivo (Ver cuadro N° 01). Teniendo en cuenta este requerimiento se convoca al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 032-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE, para la adquisición de



Huarreavelica, 2 5 NOV. 2009



Que, mediante Comprobante de Pago N° 000144 de fecha 04.Ene.08, cheque N° 0414000428 y factura N° 003763, de fecha 27.Dic.07 se cancela al PROVEEDOR MIRNA ILLESCA MORALES por la entrega de 15,500 ladrillos tipo IV 18 huecos 9x12x24cm y 30,200 ladrillos caravista corriente 8x12x24cm la suma de S/. 47,321.00 Nuevos Soles, habiendo sido recepcionado con fecha 27.Dic.07 en el Almacén Central de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja por el señor Reynaldo Salas Godoy – Jefe de Almacén, tal como se puede evidenciar mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000170, de fecha 27.Dic.07;

Que, de acuerdo al Informe final de fecha marzo del 2008 efectuado por los responsables de la ejecución de la obra, se informa que se encuentra culminada al 100%, señalando a la vez sobrantes de materiales de construcción que se encuentran en la obra: 4,500 ladrillos Tipo IV se 18 huecos 9x12x24cm, tal como se advierte también del Acta de Entrega Provisional en calidad de Custodia de la obra al beneficiario de fecha 04. Abr. 08 y 5,400 ladrillos caravista corriente 8x12x24cm que se encuentra en el Almacén Central de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, de la constatación y verificación al Almacén Central de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja se ha observado que existe un faltante de 1000 ladrillos caravista corriente 8x12x24cm, habiéndose evidenciado la existencia de 4,400 ladrillos de un total de los 5,400 ladrillos caravista corriente 8x12x24 sobrantes, tal como se evidencia mediante el acta de verificación efectuada por la comisión de auditoría de fecha 28.Oct.08;

Que, los hechos han transgredido la siguiente normativa: Numerales 6, 7 y 10 del Artículo 1º de las Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, que señala: Numeral 6. "La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de obras programadas". Numeral 7. "La entidad designará: al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, (...)". Numeral 10. "Los egresos que se efectúan en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto. Numeral 3) del literal D. Normas Específicas Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, RJNº 335-90-INAP/DNA, la que señala: Es responsable del Jese de Almacén, entre otras:a) Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad; b) Proteger y controlar las existencias en custodia; c) Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén; d) Efectuar la distribución de bienes conforme al programa establecido; e) Coordinar la oportuna reposición de stock; y f) Emitir los reportes de movimiento de bienes en almacén. Párrafos 3ra, 4ta, 5ta, 7ma, 12va y 13va de la Cláusula Quinta: Obligaciones del Residente de obra del Contrato Nº 00042-2007/GSRT, que señalan: "Ser responsable sobre el manejo técnico y administrativo de la obra, del buen uso de los materiales de construcción; y de ocurrir pérdidas de los mismos en el proceso de ejecución será





Huancavelica, 25 NOV. 2009



responsabilidad exclusiva de su persona" "Efectuar la ejecución de la obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, reglamentos aprobados y controles de calidad que garanticen la ejecución de la obra" "Ejercer la dirección y el control técnico del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto". "Realizar la verificación de la calidad de los materiales y control de los plazos otorgados a los proveedores". "Verificar el buen uso del presupuesto de obra" "Verificar el buen uso de material y que el empleo de mano de obra sea acorde con los rendimientos del Expediente Técnico, bajo estricta responsabilidad". Numerales 5), 6) y 10) del Artículo 96° - Funciones de las Gerencias Sub. Regional es del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10.Mar.05, que señalan: "Cumplir y haver cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica". "Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y administrar su patrimonio conforme a ley". "Supervisar la prestación de servicios públicos que brinden los sectores en el ámbito de su competencia". Literales n), t) y s) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22. Feb. 06, que señala: 'Formular y revisar en la 1ra instancia los expedientes técnicos para la ejecución de las obras". "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión" "Controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobado y de acuerdo a la normatividad vigente". Literales n), r) y s) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.06, que señala: "Administrar en base a la normatividad vigente los recursos humanos materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub Regional". "Planificar, dirigir y coordinar programas de las áreas administrativas de apoyo a la institución". "Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, y abastecimiento". "Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas, que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don FROILÁN NINANYA SANTILLAN ex Gerente Sub. Regional de Tayacaja, del 02 de febrero del 2007 al 22 de julio del 2008; por no haber adoptado ninguna acción oportuna y concreta destinada a las funciones del Residente de Obra en la revisión y informe de compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno a ejecutarse. no obstante haber tomado conocimiento del requerimiento excesivo en los 15,500 ladrillos tipo IV 18 huecos de 9x12x24cm y 30,200 ladrillos Caravista corriente de 8x12x24cm (Informe N° 003-2007/ARQ.JPC-PSO) que no estaba contemplado en el Expediente Técnico aprobado y haber participado en la firma del contrato Nº 000046-2007/GSRT, de fecha 19.Nov.2007 para la adquisición de 2120 bolsas de cemento portland tipo I, requerido por un profesional que no tenía vinculo laboral con la institución. A consecuencia de ello a la culminación de la obra han quedado materiales de construcción remanentes/sobrantes en 470 bolsas de cemento portland Tipo y 9,900 unidades de ladrillos, exponiendo al riego que se efectúen uso inadecuado distinto para lo que fueron adquiridos; incumpliendo sus funciones asignadas en los literales a), c), f) y m) de las funciones del Director de Programa Sectorial II del Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala: a. "Planificat, dirigir y coordinar actividades técnico administrativas de la Gerencia Sub.





Huancavelica, 25 NOV. 2009



Regional", c. "Supervisar la Ejecución físico - Financiero de las actividades desarrolladas", f. Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia", m. "Supervisar y controlar el desempeño del personal a su cargo, el presupuesto y la ejecución de las obras, (...)". Asimismo incumplió los Numerales 5), 6) y 10) del Artículo 96° - Funciones de las Gerencias Sub. Regional es del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10.Mar.2005, que señalan: 5. "Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica", 6. "Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub. Regional y administrar su patrimonio conforme a ley", 10. "Supervisar la prestación de servicios públicos que brinden los sectores en el ámbito de su competencia"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JAVIER HECTOR RAVELO CHAVEZ, ex Gerente Sub. Regional de Tayacaja, del 22 de julio del 2008 continuando a la fecha del informe; por haber participado en actos de disposición de los materiales de construcción remanentes/sobrantes de la obra materia de observación, sin que esta obra se encuentre liquidada técnica y financieramente, en la que se destina materiales remanentes de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Puesto Salud Ocoro Microred Colcabamba - DIRESA Huancavelica" en 50 bolsas de cemento portland Tipo I y 1000 ladrillos, en calidad de apoyo al BIM 43 Pampas, incumpliendo sus funciones asignadas en los literales a), c), f) y m) de las funciones del Director de Programa Sectorial II del Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala: a. "Planificar, dirigir y coordinar actividades técnico administrativas de la Gerencia Sub. Regional", c. "Supervisar la Ejecución físico - Financiero de las actividades desarrolladas", f. Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia", m. "Supervisar y controlar el desempeño del personal a su cargo, el presupuesto y la ejecución de las obras, (...)". Asimismo incumplió los Numerales 5), 6) y 10) del Artículo 96° - Funciones de las Gerencias Sub. Regionales del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 025-GR-HVCA/CR, de fecha 10.Mar.2005, que señalan: 5. "Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica", 6. "Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub. Regional y administrar su patrimonio



Huancavelica, 25 NOV. 2009



conforme a ley", 10. "Supervisar la prestación de servicios públicos que brinden los sectores en el ámbito de su competencia"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don PAUL ISAAC RAMOS MATOS ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del 02 de marzo del 2007 al 05 de octubre del 2007; por no haber adoptado ninguna acción oportuna y concreta destinada a la revisión y verificación de los metrados señalados en el Expediente Técnico a través de un informe de compatibilidad del Residente de Obra, efectuados al Expediente Técnico con el terreno a ejecutarse, habiendo hecho suyo el requerimiento excesivo (2,120 bolsas de cemento portland Tipo I) de materiales no contemplados en el Expediente Técnico (1,512 bolsas de cemento portland Tipo I), requerimiento realizado por el señor Ismael Martín Quispe Berrocal, profesional que no tenía vínculo laboral con la institución; requerimiento que fue emitido por el rindente a la Sub Gerencia de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja mediante memorándum Nº 039-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT-SGI, de fecha 29.Ago.2007, para tomar en cuenta en el proceso de convocatoria y luego la adquisición de las mismas. Requerimiento que fue tomado en cuanta en la adjudicación de Menor Cuantía Nº 017-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE, de fecha 15. Nov. 2007 y posteriormente la adquisición de 2,120 bolsas de cemento portland Tipo I, quedando como materiales remanente 450 bolsas de cemento portland Tipo I; incumpliendo sus funciones asignadas en los literales n), r) y s) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional No 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala: n. "Formular y revisar en la 1ra instancia los expedientes técnicos para la ejecución de las obras". r. "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión" s. "Controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobado y de acuerdo a la normatividad vigente"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) 'Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de



Huarvavelica, 2,5 NOV. 2009



la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del 05 de octubre al 18 de enero del 2008, por no haber adoptado ninguna acción oportuna y concreta destinada a la revisión y verificación de los metrados señalados en el Expediente Técnico a través de un informe de compatibilidad del Residente de Obra, efectuados al Expediente Técnico con el terreno a ejecutarse, habiendo consentido el requerimiento excesivo elaborado por el Residente de Obra y como consecuencia de ello participó como miembro del comité especial en la apertura de sobres y evaluación de la AMC Nº 032-2007/GOB.REG.HVCA, dándole la buena pro al PROVEEDOR MIRNA ILLESCA MORALES, consiguientemente la adquisición de 15,500 ladrillos tipo IV 18 huecos de 9x12x24 cm y 30,200 ladrillos caravista corriente de 6x12x24cm., que no estaba contemplado en el Expediente técnico (15,296 ladrillos tipo IV 18 huecos de 9x12x24 cm y 22,535 ladrillos caravista corriente de 6x12x24cm.), quedando a la culminación de la obra remanente en 9, 900 ladrillos (entre tipo IV 18 huecos y caravista corriente), incumpliendo sus funciones asignadas en los literales n), r) y s) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organización y funciones (M.O.F.) del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22. Feb. 2006, que señala: n. 'Formular y revisar en la 1ra instancia los expedientes técnicos para la ejecución de las obras". r. "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión" s. "Controlar que los proyectos de inversión cuenten con los documentos técnicos debidamente aprobado y de acuerdo a la normatividad vigente"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Articulo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraria tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establesidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don JUAN HUAMANI



Huancavelica, 2,5 NOV. 2009



ESPINOZA, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja del 18 de enero del 2008 continuando a la fecha del informe; por haber participado en actos de disposición de los materiales de construcción, remanentes/sobrantes de la obra materia de observación, sin que esta obra se encuentre liquidada física y financieramente, en la que se destina materiales remanentes de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Puesto Salud Ocoro Microred Colcabamba - DIRESA Huancavelica" en 50 bolsas de cemento portlan Tipo I y 1000 ladrillos, en calidad de apoyo al BIM 43 Pampas; incumpliendo sus funciones asignadas en los literales r) y v) de las funciones del Director de Programa Sectorial I del Manual de Organización y funciones (M.O.F.) del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22. Feb. 2006, que señala: r. "Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión", v. "las demás funciones que le asigne el Gerente Sub. Regional". Así mismo ha contravenido los incisos a), b) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a. "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". b. "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos...". h. "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127º y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° 'Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don SEVERO PABLO HUAYRA ROMERO ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, del 10 de marzo del 2008 continuando a la fecha del informe; por haber participación en actos de disposición de los materiales de construcción, remanentes/sobrantes de la obra materia de observación, sin que esta obra se encuentre liquidada física y financieramente, en la que se destina materiales remanentes de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Puesto Salud Ocoro Microred Colcabamba — DIRESA Huancavelica" en 50 bolsas de cemento portland Tipo I y 1000 ladrillos, en calidad de apoyo al BIM 43 Pampas; incumpliendo sus funciones asignadas en los literales a), e), f) y h) de las funciones del Sistema Administrativo I del Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 062-2006-GR-HVCA/PR, de fecha 22.Feb.2006, que señala: a. "Administrar en base a la normatividad vigente las recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Gerencia Sub. Regional", e. "Planificar, dirigir y coordinar programas de las áreas administrativas de apoyo a la institución", f. "Dirigir y supervisar la formulación y ejecución del presupuesto



Huarreavelica, 25 NOV. 2009





de funcionamiento de la Gerencia Sub. Regional". b. "Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas, que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento"; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) 'Las demás que señala la Ley";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de don REYNALDO SALAS GODOY ex Jese de Almacén Central de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, señor Reynaldo Salas Godoy, del 12 de febrero del 2007 continuando a la fecha del informe; por haber incumplido sus funciones relacionado al almacén y no haber adoptado acciones concretas en la administración y control de movimiento de materiales de construcción adquiridos y no haber establecido mecanismos de control los mismos que debieron ingresar y egresar al almacén central de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja mediante un registro adecuado, no se ha empleado el formulario de Pedido – Comprobante de Salida, con los respectivos cuadros de necesidades debidamente sustentadas, que garantice la conformidad respectiva del que recibe dichos materiales prestados a otra obra y/o destinados a la obra ya culminada. No cuenta con reporte de movimiento de materiales en almacén (control de salida de materiales), Tarjeta de Control Visible que tiene la finalidad de controlar en unidades físicas el movimiento y saldo de cada material almacenado, cuadro de sobrantes de materiales y formulación del pedido, autorización de despacho y entrega al usuario. En algunos casos ha salido material del almacén central solamente por disposición del rindente, coordinación y/o orden superior, como el caso de la entrega de 50 bolsas de cemento portland Tipo I y 1000 ladrillos a BIM Marisval Cáceres Nº 43. Habiendo incumplido lo que señala los literales D. Normas Específicas, A. Proceso de almacenamiento, B. Proceso de Distribución y C. Inventario físico - Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, RJN° 335-90-INAP/DNA; con lo que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) b) y d) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y



Huancavelica, 25 NOV. 2009



patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y m) del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) 'El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) 'Las demás que señala la Ley";

Que, la señorita JUDITH PÉREZ CÁRDENAS - Residente de la Obra, contratada por locación de servicios en el período comprendido entre el 05.Nov.2007 al 15.Mar.2008, ha incumplido sus obligaciones contractuales, habiendo realizado el excesivo requerimiento de ladrillos y que en su informe de compatibilidad no verificó la parte de muros, los mismos que determinaban cantidades reales de ladrillos que se necesitaba en la obra. Así mismo dio la conformidad de la adquisición excesiva de bolsas de cemento portland Tipo I, no contemplados en el Expediente Técnico, incumpliendo los párrafos 3ra, 4ta, 5ta, 7ma, 12va y 13va de la Cláusula Quinta: Obligaciones del Residente de obra del Contrato N° 00042-2007/GSRT, que señalan: 3ra. "Ser responsable sobre el manejo técnico y administrativo de la obra, del buen uso de los materiales de construcción; y de ocurrir pérdidas de los mismos en el proceso de ejecución será responsabilidad exclusiva de su persona", 4ta. 'Efectuar la ejecución de la obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, reglamentos aprobados y controles de calidad que garanticen la ejecución de la obra", 5ta. "Ejercer la dirección y el control técnico del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto", 7 ma. Realizar la verificación de la calidad de los materiales y control de los plazos otorgados a los proveedores", 12va. "Verificar el buen uso del presupuesto de obra", 13va. "Verificar el buen uso de material y que el empleo de mano de obra sea acorde con los rendimientos del Expediente Técnico, bajo estricta responsabilidad". Así mismo ha incumplido con las obligaciones señaladas por la norma expresa y(o) las funciones inherentes al cargo desempeñado, señalados en la Ley, con lo que ha trasgredido lo dispuesto en la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Etica de la Función Pública, artículo 4° y el literal 6) del artículo 7° que norma como obligaciones: 'Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado" y 'Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capitulo II de la Ley" lo que supone que la conducta de la implicada se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye infracción ética de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 6° y Artículo 7° que norma: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma; Artículo 7° que norma: "De la calificación de las infracciones. La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda"; la presente causa administrativa ampara su procedimiento conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su



Huancavelica, 25 NOV. 2009

Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, señalado así en el Artículo 16º del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública, adecuándose a lo que fuere en caso de vacio a lo dispuesto en el Artículo 235 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, estando a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha llegado a advertir que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, no cumplió con la normativa aplicable a las contrataciones y adquisiciones estatales, respecto a la aprobación y documentación que debe contener un expediente de contratación, según las observaciones sobre contratación de bienes y servicios para la Obra: "Mejorarniento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Ocoro, Microred Colcabamba, Red Tayacaja-Diresa-Directa Selectiva Respecto la Adjudicación Huancavelica. 2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/CE para la adquisición de materiales y equipos para la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud Ocoro, Microred Colcabamba, Red Tayacaja-Diresa-Huancavelica" por parte de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja, se ha evidenciado que se ha incurrido en una serie de irregularidades en la Etapa de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, respecto al Îtem N° 06 "Equipamiento de Transporte y Comunicación", por parte de los Miembros del Comité Especial Permanente, los que no han evaluado la Propuesta Técnica tal como señalaba las bases administrativas, admitiendo la propuesta técnica presentada por la Empresa Peruana de Inversiones E.I.R.L, favoreciéndola con el Otorgamiento de la Buena Pro, por un monto de S/. 29,000.00 Nuevos Soles, por la adquisición de la Cuatrimoto Marca WANXIN WX 400 (4X4). La Dirección Regional de Administración en coordinación con sus órganos de línea (oficina de contabilidad y tesorería), autorizó el pago de planillas de jornales correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo 2007, del personal obrero que laboró en la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa La Victoria de Ayacucho, II Etapa: Construcción de Talleres Carpintería, Mecánica y Electricidad", Mnemónico 0030, afectando dichas planillas al presupuesto de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa La Victoria de Ayacucho, III Etapa: Rehabilitación de Pabellones, Construcción de Cerco Perimétrico, Implementación y Capacitación", de manera irregular. En el año 2006 y parte el año 2007, la Gerencia Sub. Regional de Churcampa, ejecutó la obra "Mejoramiento de la Capacidad Operativa Unidad de Gestión Educativa Local Churcampa", bajo la modalidad de Administración Directa sin contar con la capacidad operativa (personal Técnico-Administrativo) y equipos necesarios, efectuando contratos para: mano de obra, supervisor de obra, residente de obra, asistente de obra, laboratorista para análisis de suelo y concreto, camión volquete, mezcladora y vibradora. El presupuesto asignado para el pago de los responsables de la ejecución de obra, fueron Devengados sin contar con la conformidad de la prestación de servicios del supervisor y residente de obras, efectuando el Giro y Pago al favor de cajero de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, mediante Comprobantes de Pago Nros 1092 y 1093 y cheques Nros 24361334-0; 24391351-4 por el importe de S/. 15,070.96 Nuevos Soles, distintos a los registrados en la fase de devengado autorizados por la Sub Gerencia de Administración, efectuando diversos gastos en adquisiciones de materiales de construcción y pago de mano de obra (monto que correspondía al pago del residente de obra). De los gastos ejecutados en la obra "Sustitución de la Infraestructura de la Institución Educativa Mariscal Cáceres Villa Rica - Acobamba", realizados por la Gerencia Sub Regional de Acobamba, se



Huancavelica, 2,5 NOV. 2009

determinó que 607 galones de combustible, adquirida por requerimiento del residente de la obra, el Gerente, el Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Acobamba y por el personal monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica fueron considerados en las partidas presupuestales de la obra desconociéndose su utilización, asimismo el personal mencionado y la Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba convalido las conformidades a las adquisiciones del combustible. Incumplimiento del trazo inicial por la PARTE ALTA de la trocha existente, alejada de la proximidad al cauce del río Arma, faltando por ejecutar en un tramo de material de roca fija de 2Km de longitud (Progresiva 2+260 - progresiva 4+240), razón a que la trocha existente era constantemente interrumpida por el incremento del caudal del río. Sin embargo los funcionarios y la Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica permitieron la modificación del trazo, sin contar con la opinión favorable del proyectista y que se ejecute parcialmente la vía en la PARTE ALTA ampliando el ancho de la plataforma de la carretera, para luego regresar a la trocha existente a través de un tramo de tierra suelta, careciendo de significación la obra ejecutada e incumpliéndose el objetivo del proyecto; no obstante la declaración de viabilidad y la asignación presupuestal correspondiente. El requerimiento y adquisición de materiales de construcción en exceso que no estaban contemplados en el Expediente Técnico aprobado. Habiéndose evidenciado a la culminación de la obra materiales sobrantes/remanentes tales como: 470 bolsas de cemento portland Tipo I y 9,900 ladrillos, de los cuales se encuentran en almacén 8,900 ladrillos, existiendo faltantes de 1000 ladrillos y 470 bolsas de cemento Tipo I, los mismos que se desconoce su destino y uso;

Que, asimismo, considera en análisis preliminar que los hechos constituyen graves faltas disciplinarias, motivo por el cual es necesario instaurar el proceso administrativo disciplinario correspondiente, otorgando a los implicados un debido derecho a defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI, ex Gerente Sub Regional de Acobamba y ex



Huancavelica, 2 5 NOV. 2009



Presidente del Comité de Adquisiciones.

FROILAN NINANYA SANTILLÁN, Gerente Sub Regional de Tayacaja.

KETTY GARAY LINDO, Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y Presidenta del Comité Especial Permanente Tayacaja

MIGUEL SEGISFREDO ESPINOZA SALVATIERRA, Miembro del Comité Especial Permanente Tayacaja

MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS, Miembro del Comité Especial Permanente Tayacaja

SEVERO PABLO HUAYRA ROMERO, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja

FELIX TUNQUE YAMPI, Jefe de Tesorería de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja

REYNALDO SALAS GODOY, Jefe de Almacén de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja

HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica

SANTIAGO RUPAY HUAMANÍ, ex Director de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica

LYDIA BETHSABE ÁNGELES DURAN, ex Directora de Tesorería del Gobierno Regional Huancavelica

ARÍSTIDES OBREGÓN VILLANTOY, ex Gerente Sub Regional de Churcampa

NORMAN MACARIO BLANCO CAMPOS, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa

JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa

CÉSAR ESCOBAR SÁNCHEZ, ex Gerente Sub. Regional de Churcampa

ALBINO DANIEL ESPINOZA QUISPE, ex Gerente Sub Regional de Churcampa

IRIS PEÑA CAIPANI ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja

PASCUALA TITO RAYMUNDO, Responsable de Tesorería de la Gerencia Sub Regional de

MAXIMO TORRES SEDANO, Responsable de Fondos para Pago en Efectivo de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja

MANUEL ELÍAS CASTRO PACHECO, ex Gerente Sub Regional de Acobamba

WILLIAM PACO CHIPANA, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub. Regional de Acobamba

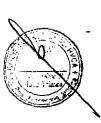
FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ, ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba

ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO, ex Monitor de la Oficina de Supervisión y Liquidación

DEDICACIÓN MIGUEL MEDINA CHAMPE, Residente de la Obra Sede Acobamba

REYNERIO MEJÍA USANDIVARAS, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huancavelica

RAMIRO JULIO LAGONES CARDENAS, ex Director de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica.





Huancavelica,

2.5 NOV. 2009

- JAVIER HECTOR RAVELO CHAVEZ, ex Gerente Sub Regional de Tayacaja
- PAUL ISAAC RAMOS MATOS ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja
- VICTOR RAUL DUEÑAS CAPCHA ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja
- JUAN HUAMANI ESPINOZA, ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub. Regional de Tayacaja
- JUDITH PÉREZ CÁRDENAS, Residente de Obra Sede Tayacaja

ARTICULO 2º.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencias Sub Regionales de Acobamba, de Tayacaja y de Churcampa e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.





Federico Salas Guevara Schultz Presidente regional

